

REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

TÍTULO II: EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 2. Sistema de información de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 3. Definición del Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) anual.

Artículo 4. Definición de la Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP).

Artículo 5. Identificadores científicos personales.

Artículo 6. Definición del Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) y de su Valoración de la Actividad Investigadora (VAIE).

Artículo 7. Comisión Técnica de Expertos.

Artículo 8. Indicadores y baremo de los resultados de investigación, desarrollo, innovación y transferencia en la Universitat Politècnica de València.

Artículo 9. Indicadores y baremo de los resultados de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de las estructuras de investigación en la Universitat Politècnica de València.

TÍTULO III: VALIDACIÓN Y AUDITORIA DE LAS APORTACIONES Y RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 10. Procedimiento de validación de las aportaciones y resultados de la actividad de I+D+i y transferencia en la Universitat Politècnica de València.

Artículo 11. Procedimiento de auditoría de resultados de la actividad de I+D+i y transferencia en la Universitat Politècnica de València.

TÍTULO IV: GRUPO DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL INDICADOR DE ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 12. Definición y funciones.

Artículo 13. Composición y nombramiento.

Disposición Adicional

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Derogatorias

Disposiciones Finales

ANEXO 1: Tabla de equiparación de revistas con los niveles establecidos en el reglamento.

ANEXO 2: Tabla resumen de indicadores y baremo de los resultados de investigación, desarrollo, innovación y transferencia en la Universitat Politècnica de València.

REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

PREÁMBULO

La Universitat Politècnica de València estableció por primera vez un baremo (asignación de puntos) en el año 1991 con el objeto de distribuir los Fondos de Ayuda Complementaria a la Investigación (ACI) en el que se incluían conceptos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología. Anteriormente dichos fondos se habían asignado mayoritariamente por categoría del puesto o por dedicación. En los años 1992 y 1997, se elaboraron nuevos baremos que incluían también actividades artísticas y literarias.

En 1998, la Junta de Gobierno da un cambio en la filosofía y aprueba los criterios de valoración de la actividad investigadora. Aunque su objetivo es tener un criterio objetivo para la distribución de la ACI, se define por primera vez el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) y la Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP), en los formatos que han permanecido hasta el momento actual. La definición y posterior uso de estos índices en el diseño e implementación de la organización interna de la Universitat pone de manifiesto que una de las actividades básicas del profesor universitario es la investigación, y que la actividad investigadora debe ser cuantificada con criterios de calidad para su seguimiento y para ser tenida en cuenta en la gestión de la Universidad. Todo ello sin que esta cuantificación se oriente a penalizar la baja actividad investigadora sino a fomentar la investigación y a incrementar los recursos disponibles para dar soporte a la misma. Para ello la valoración de la actividad investigadora se convierte en un parámetro a tener en cuenta para la asignación del Fondo de Apoyo a la Investigación (proyectos, asistencias a congresos, estancias de investigadores, becas FPI, etc.)

En el año 2000, la Junta de Gobierno aprueba el baremo del Índice de Actividad Investigadora que generaliza la valoración de la actividad investigadora para la asignación de los diferentes programas de fomento de la investigación. Dicho Reglamento fue modificado por el Consejo de Gobierno del 19 de junio de 2008 con el objetivo recogido en el Plan Estratégico UPV 2007-2014, Eje II (Investigación, desarrollo tecnológico e innovación) de Ampliar la actividad y potenciar la excelencia investigadora, según el cual la universidad debía desarrollar el PLAN INDICA INVESTIGACIÓN, con el fin de incrementar la tasa de actividad de I+D+i del profesorado con capacidad investigadora en la Universitat Politècnica de València y aumentar la relevancia científica de los resultados de investigación de la Universitat. En sucesivos Consejos de Gobierno de 24 de Julio de 2008 y 28 de septiembre de 2011 se introdujeron modificaciones parciales resultado de la experiencia en la aplicación del Reglamento y de la incorporación de criterios que fomentaran la calidad de la actividad investigadora y de sus resultados. Por otra parte, el Reglamento encomendaba a la Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno la interpretación de su texto en aquellos casos en que fuera necesario lo que ha generado con los años un amplio conjunto de criterios auxiliares de aplicación del Reglamento que es recomendable incorporar al reglamento.

Todos estos años de aplicación de un sistema de medida de la actividad investigadora y de transferencia arrojan un balance muy positivo. La comunidad universitaria tiene asumida la necesidad y utilidad de ello. La dinámica anual de introducción de datos de producción, su validación, los procesos de alegaciones, de auditoria, la generación de los informes anuales del Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP), su uso en asignaciones presupuestarias, en convocatorias internas y su integración en el Indicador de Actividad Académica forman parte integrante del funcionamiento de la Universitat. Además de haber proporcionado herramientas para la gestión interna, sin duda han motivado más, si cabe, la actividad de nuestros investigadores o investigadoras hacia el incremento de la actividad de I+D+i, la creación artística y la transferencia tanto en cantidad como en calidad.

La experiencia obtenida en estos años y la multitud de propuestas planteadas desde distintos ámbitos de investigación ha hecho aconsejable emprender una revisión en profundidad de todo el sistema de evaluación incluyendo los méritos evaluables, su ponderación, la comparabilidad entre distintas áreas de

investigación, la validación de los méritos introducidos en los sistemas informáticos de la Universitat y su auditoria. Para ello se inicia el mayor proceso de revisión y actualización emprendido desde la propia definición de los conceptos de Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) y Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP) y el baremo aprobado por el Consejo de Gobierno en el año 2000. Para ello el Consejo de Gobierno del 6 de marzo de 2014 aprueba la creación del Grupo de Seguimiento y Actualización del Índice de Actividad Investigadora (GSAIAI) donde se integran un total de trece investigadores reconocidos en la Universitat Politècnica de València y representativos de los campos y subcampos definidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que mayor presencia tienen en la Universitat. El grupo es coordinado por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia, y también pertenecen a él la Dirección de Área responsable del sistema del Índice de Actividad Investigadora (IAI) y una persona designada por la Secretaría General. El Grupo de Seguimiento y Actualización del Índice de Actividad Investigadora (GSAIAI) lleva a cabo una valiosa labor de asesoramiento a la Comisión de I+D+i y al vicerrectorado en cuanto a la aplicación e interpretación del reglamento del Índice de Actividad Investigadora (IAI), y ha elaborado una completa revisión del sistema que se transcribe al presente reglamento. Dicha revisión ha incluido las siguientes acciones y acuerdos por parte del Grupo de Seguimiento y Actualización del Índice de Actividad Investigadora (GSAIAI):

- Una revisión general de la vigencia de los indicadores de cantidad y calidad, de su ponderación y estándares de puntuación, de la adecuación al marco de referencia actual de la I+D+i y la transferencia (tanto interno de la Universitat Politècnica de València como externo), e introduce mejoras de redacción y aclaraciones sobre conceptos que han suscitado dudas en algún momento (como artículo científico o actividad servicio general a la I+D+i), además de algunos cambios en la estructura del articulado anterior.
- Se mantiene un indicador basado en un bajo número de tipos de actividad de reconocimiento general, y de construcción fácilmente inteligible.
- Se considera esencial, y así se refleja en el reglamento, mantener la referencia permanente a la aplicación de los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) usados en la evaluación de tramos de investigación; ello iniciando la búsqueda progresiva de evaluaciones comparables en distintos campos / subcampos de actividad.
- Los méritos reconocibles y estándares de puntuación aplicables se basan en un amplio consenso que tiene en cuenta los usos y terminologías en los distintos campos y subcampos de actividad.
- Se mejora el reconocimiento de la transferencia, de la internacionalización, de la excelencia y de aquellas publicaciones que cuyo gran reconocimiento internacional mejora el posicionamiento de la Universitat Politècnica de València en índices de referencia. Igualmente con respecto a otros méritos como el número de citas.
- Se valora la repercusión de la investigación, pero sin ser un elemento distorsionador de la evaluación de la actividad investigadora desarrollada, la cual debe considerar la singularidad de las diferentes áreas.
- Al objeto de promover la calidad de la producción investigadora, y efectuado un análisis de valores extremos de producción por conceptos, se proponen umbrales de control y saturación para determinados tipos de actividad que pretenden además mejorar la comparabilidad del Índice de Actividad Investigadora (IAI). Dichos umbrales en ningún caso se definen para aquellas aportaciones consideradas de mayor relevancia por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en la evaluación de tramos de investigación.
- Se revisa el procedimiento de cálculo de la actividad investigadora de las Estructuras de Investigación (IAIE) para que deje de ser la simple suma de los valores individuales (IAIP) para mejorar la comparabilidad del Valoración de la Actividad Investigadora (VAIE) de las estructuras de investigación, y evitar que este índice refleje diferenciaciones entre diferentes estructuras de investigación que no correspondan a su distinta producción.
- Se implantan mejoras para incrementar la robustez, garantías y actualización continua del sistema de valoración de la actividad con medidas como: definición del Grupo de Seguimiento y Actualización del Índice de Actividad Investigadora (GSAIAI) – ya operativo –, establecimiento de

plazos para la actualización de determinadas valoraciones, compromisos de revisión y actualización, y sistema de auditoria.

En el caso de publicaciones en revistas científicas, el Grupo de Seguimiento y Actualización del Índice de Actividad Investigadora (GSAIAI) ha identificado la necesidad, reflejada en el texto de este reglamento, de efectuar una revisión periódica de los criterios para determinar la calidad de la revista donde se publica. Estos criterios han de ser siempre reconocidos preferentemente por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para identificar aportaciones relevantes en los distintos campos de investigación. En este sentido, el reglamento incorpora una importante actualización de dichos criterios que permitirá equiparar revistas de ámbitos relacionados con las ciencias sociales, humanidades y arquitectura, con los niveles usualmente adoptados basados cuartiles de otros ámbitos científicos.

La evaluación de resultados de la creación, producción e investigación artística ha sido también analizada por el Grupo de Seguimiento y Actualización del Índice de Actividad Investigadora (GSAIAI) proponiéndose una clasificación más amplia que la hasta ahora vigente que permita distinguir cuatro niveles de relevancia de los espacios expositivos, de los eventos o concursos del ámbito del diseño, animación ilustración, comic y artes visuales, y de los concursos en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura. Los niveles contemplados corresponden al ámbito internacional de reconocido prestigio, al ámbito internacional competitivo, al ámbito nacional competitivo, y a otros ámbitos de menor consideración.

Aunque se ha trabajado con el objetivo de mantener un Reglamento del Índice de Actividad Investigadora (IAI) lo más simple posible en base a identificar y valorar los elementos de producción y transferencia más significativos y de mayor calidad, el Reglamento no deja de ser complejo por diversas razones adicionales: se incluyen en este además de los conceptos que identifica la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), otros que la UPV considera de especial valoración por lo que aportan a la propia universidad, a su imagen, a la motivación de los investigadores, y al perfil de la Universitat Politècnica de València, una universidad volcada y reconocida por su actividad de innovación y transferencia. Entre estos se tienen los premios o reconocimientos de investigación, los proyectos de investigación y transferencia, la participación en comités editoriales de revistas y la creación de spin-offs. Además, la mejora de la comparabilidad de la producción y transferencia en distintos campos de investigación añade un reto adicional que se ha abordado mediante su armonización de acuerdo con los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). Este Reglamento ha de ser un instrumento destinado a continuar la evaluación permanente que la Universitat ya realiza desde hace más de dos décadas de la actividad investigadora de sus investigadores y estructuras de I+D+i, a través de sistemas de evaluación e indicadores objetivados, que llevan un correspondiente reconocimiento de la excelencia investigadora del profesorado mediante incentivos retributivos, de asignación de recursos en las estructuras de investigación e incluso en la asignación del plan de organización docente.

Por todo ello, con la finalidad:

- De reflejar la actividad y resultados de investigación, desarrollo e innovación de las personas y estructuras de investigación de la Universitat Politècnica de València,
- De disponer de los indicadores correspondientes para realizar la evaluación de la actividad de I+D+i tanto de personas como de estructuras de la misma,
- y de poder utilizar los resultados de dicha evaluación en aquello que la Universitat Politècnica de València considere pertinente,

se propone el siguiente Reglamento para su aprobación por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en los artículos 45.e y 45.k, 98.3 y 108 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La evaluación del trabajo y de los resultados en investigación, creación artística, desarrollo tecnológico o artístico, innovación y transferencia del conocimiento de la Universitat Politècnica de València se realizará al personal de investigación y al personal de apoyo a la investigación, definidos en el Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2006 y modificado por acuerdos de 28 de septiembre de 2011 y 15 de diciembre de 2016, y que esté inscrito en el Registro Oficial de Estructuras de I+D+i y de Personal en Investigación de la Universitat, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2007.

2. Se evaluarán anualmente los resultados de la actividad de I+D+i y transferencia. El proceso de evaluación se gestionará por el vicerrectorado con competencias en investigación, siendo el rectorado el órgano competente para aprobar la valoración definitiva.

TÍTULO II EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 2. Sistema de información de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de la Universitat Politècnica de València.

1. El personal de investigación y el personal de apoyo a la investigación serán evaluados anualmente en función de sus resultados en investigación, desarrollo e innovación y transferencia.

2. Para ello la Universitat empleará un sistema de información, actualmente denominada SENIA2, de resultados de investigación, desarrollo e innovación y transferencia, que permitirá disponer del currículum en I+D+i de cada una de las personas antedichas. Será responsabilidad de cada una de ellas el mantener actualizados sus resultados en dicho sistema de información.

3. Dada la relevancia que tiene la adecuada visibilidad de la Universitat Politècnica de València en los resultados de investigación generados por sus miembros, los resultados de investigación, desarrollo e innovación y transferencia que se introduzcan en el sistema de información deberán ajustarse a las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.

4. El tratamiento de datos de carácter personal que se derive de la incorporación de éstos en el sistema de información de resultados de I+D+i y transferencia, así como, en su caso, la cesión de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal. La Universitat podrá hacer públicos estos resultados de investigación, desarrollo e innovación y transferencia en sus memorias anuales, así como en otros materiales de difusión, siempre respetando los datos de carácter personal.

5. Los datos que se considerarán en el cálculo de los Índices de Actividad Investigadora definidos en este Reglamento en el año n serán los que consten en el sistema de información como correspondientes al año n. El cálculo de estos índices se realizará al año siguiente n+1 y se harán públicos durante el segundo semestre de este año. A efectos de uso de estos índices para la asignación de recursos en las convocatorias de la Universitat, se tendrá en cuenta el valor del último año publicado.

6. Para el cálculo de los índices definidos en este reglamento solamente se considerarán los datos que estén debidamente acreditados.

Artículo 3. Definición del Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) anual.

1. A cada uno de los ítems que se dispongan en el sistema de información de resultados de I+D+i se le asignará una puntuación según los indicadores y baremos que se definen en el artículo 8. Cada ítem catalogado como resultado de I+D+i y transferencia se asignará exclusivamente a uno de los indicadores que se definen en dicho artículo, excepto si produce captación de recursos financieros que adicionalmente se introducirá como tal.
2. Se define el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) de un año como la suma de las puntuaciones asignadas a cada uno de los ítems que figuren en el sistema de información de resultados de I+D+i y transferencia del investigador en ese año con los criterios establecidos en este Reglamento.
3. La Comisión de I+D+i podrá definir agrupaciones de indicadores para obtener valoraciones parciales de producción científica, o artística, o tecnológica, o de transferencia, así como aquellas otras que estime pertinentes.

Artículo 4. Definición de la Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP).

1. La valoración de la actividad de I+D+i y de transferencia personal debe contemplar los años anteriores a fin de reducir la variabilidad de la medida anual.
2. Se define la Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP) de un año n como ponderación de los Índices de Actividad Investigadora Personalizada (IAIP) del año n que se evalúa y de los tres años anteriores según la ecuación siguiente:
$$VAIP(n) = IAIP(n) + 0.75 \cdot IAIP(n-1) + 0.50 \cdot IAIP(n-2) + 0.25 \cdot IAIP(n-3)$$
donde $VAIP(n)$ o $VAIPn$, es la Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada en el año que se evalúa, siendo $IAIP(n)$ o $IAIPn$ el Índice de Actividad Investigadora Personalizado medido en el año n .

Artículo 5. Identificadores científicos personales.

Con el objeto de identificar adecuadamente los méritos relevantes en cada área de investigación y mejorar la eficiencia y robustez de los sistemas de introducción y comprobación de datos se adoptan las dos medidas siguientes:

- a) La aplicación del sistema de evaluación del IAIP requerirá conocer la adscripción del investigador o investigadora o el personal de apoyo a la investigación evaluado, al campo o subcampo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) por el cual este someta a evaluación su actividad investigadora. Igualmente, el personal investigador o de apoyo a la investigación podrá definir un segundo campo o subcampo en el que, de forma secundaria, pueda adscribirse su actividad. Si no hubiera sometido su actividad a evaluación, o la última evaluación hubiera tenido lugar hace más de siete años, deberá elegir de forma motivada el campo o subcampo en que se adscribe su actividad. La aplicación de las excepciones o evaluaciones singulares previstas en este reglamento para determinados campos o subcampos de investigación definidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), requerirá que el investigador o investigadora haya sido evaluado por la CNEAI por dicho campo o subcampo. Si no hubiera sido evaluado o evaluada nunca, o se diera la circunstancia de un cambio de adscripción de la investigación, la Comisión de I+D+i deberá aprobar la corrección de dicha adscripción.
- b) Igualmente se requerirá la introducción de identificadores científicos para facilitar las validaciones y la posible conexión del sistema de información de la Universitat Politècnica de València con otras externas. Se solicitarán aquel o aquellos identificadores más altamente implantados a nivel internacional.

Artículo 6. Definición del Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) y de su Valoración de la Actividad Investigadora (VAIE).

1. Se define como Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) del año n, la suma de las puntuaciones asignadas de acuerdo con el baremo descrito en el artículo 9 a cada una de las aportaciones diferentes, que figuren en el sistema de información de resultados de I+D+i y transferencia de la estructura en ese año, realizadas por algún miembro de la estructura. Con carácter general cada aportación se considerará una sola vez independientemente del número de autores o participantes en la misma.

2. Con el objeto de amortiguar la variabilidad anual del IAIE, se calculará el índice de Valoración de la Actividad Investigadora de cada Estructura en el año n, VAIE(n) mediante,

$$VAIE(n) = IAIE(n) + 0.75*IAIE(n-1) + 0.5*IAIE(n-2) + 0.25*IAIE(n-3)$$

3. En el caso de estructuras de investigación mixtas con entidades externas a la Universitat, o de unidades de investigación conjunta, podrán considerarse alternativas del cálculo del Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) distintas a la correspondiente a la suma de la producción de todos los miembros de la estructura. Dicha metodología alternativa será coherente con la finalidad del indicador a obtener, con lo dispuesto en el convenio de creación y funcionamiento de la estructura o unidad conjunta, con otras disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno y, en todo caso, requerirá el informe de la Comisión de I+D+i.

4. Asimismo, se podrá determinar el Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) de otras entidades de la Universitat, o grupos de estas, no necesariamente de investigación (por ej., centro docente, ...), como suma del Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) de las personas que estén adscritas a dicha entidad. Esto no tendrá ningún efecto desde el punto de vista de estructuras de investigación. De igual modo podría hallarse su Valoración de la Actividad Investigadora (VAIE) con la fórmula anterior.

Artículo 7. Comisión Técnica de Expertos.

Para auxiliar técnicamente en la valoración de los distintos tipos de resultados de investigación, desarrollo, innovación y transferencia descritos en el artículo 8, y según lo previsto en dicho artículo, se constituirá una Comisión Técnica de Expertos que será aprobada por la Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno. Dicha Comisión Técnica reunirá expertos de la Universitat Politècnica de València pertenecientes a los diversos campos y subcampos de investigación – según la definición de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) - presentes de forma significativa en la Universitat, y su composición será revisada periódicamente.

Artículo 8. Indicadores y baremo de los resultados de investigación, desarrollo, innovación y transferencia en la Universitat Politècnica de València.

A. Resultados en investigación y desarrollo.

A.1. Resultados de investigación consolidados.

A.1.1. Evaluaciones positivas de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) (Sexenios)

Se asignará el siguiente número de puntos en función del número de sexenios del investigador, siempre que su última Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP) disponible, excluidos los puntos provenientes de sexenios, sea mayor que 10.

Los estándares de puntuación serán los siguientes:

- | | |
|---------------|------------|
| a) 1 sexenio | 3 puntos. |
| b) 2 sexenios | 6 puntos. |
| c) 3 sexenios | 9 puntos. |
| d) 4 sexenios | 12 puntos. |
| e) 5 sexenios | 16 puntos. |
| f) 6 sexenios | 20 puntos. |

A.1.2. Premios relevantes de investigación.

La Comisión de I+D+i podrá proponer al Consejo de Gobierno que se otorguen a aquellas personas que por sus méritos excepcionales de investigación obtengan premios relevantes y denoten una trayectoria de investigación y transferencia consolidada, una puntuación concreta y con carácter anual.

Quedan excluidos los premios otorgados por un trabajo de investigación (incluidas tesis doctorales), artículos, proyectos o cualquier otra aportación puntual.

Con carácter general se adoptan los siguientes estándares de puntuación:

- a) Los premios de carácter nacional o internacional otorgados por una institución nacional o internacional se valorarán con hasta 20 puntos.
- b) Los premios de carácter regional otorgados por una institución regional se valorarán con hasta 10 puntos.
- c) Los premios de carácter nacional o internacional otorgados por una empresa nacional o internacional se valorarán con hasta 10 puntos.

En particular, se aportan como criterios específicos para orientar la determinación de las puntuaciones de premios o distinciones relevantes los siguientes:

- a) Los Premios Nacionales de Investigación y los Premios Rey Jaime I se valorarán con 20 puntos.
- b) La pertenencia a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, o equiparables, en calidad de:
 - b.1) Miembro Numerario: se valorará con 20 puntos.
 - b.2) Miembro Correspondiente: se valorará con 10 puntos.
- c) Los premios a una trayectoria investigadora otorgados por sociedades científicas internacionales relevantes se valorarán con 20 puntos.
- d) Los doctorados “honoris causa” concedidos por universidades que se encuentren entre las 300 primeras del ranking “Academic Ranking of World Universities” (ARWU; <http://www.shanghairanking.com>), en el año en que se otorga la distinción, se valorarán con diez puntos. Si la posición en dicho ranking está por debajo, siendo una universidad listada en éste, se valorarán con 5 puntos (se consideran hasta un máximo de 1000 universidades que es el número que el ranking “Academic Ranking of World Universities” incluye en 2017).

A.1.3. Impacto basado en citas.

Se asignarán 15 puntos adicionales al Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) de aquellos autores que se identifiquen como HCR (Highly Cited Researcher), entendiéndose que se sitúan en el 1% de autores más citados. Esta asignación se efectuará en el año para el que se está calculando el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP), basándose en haber obtenido el reconocimiento de HCR durante dicho año. La determinación de la calificación de HCR (Highly Cited Researcher) se basará en citas de la Web of Science mediante el uso de Clarivate Analytics (accesible a través del sitio web <https://clarivate.com>). Si algún investigador de la Universitat Politècnica de València alegara estar en el 1% de más citados según algún otro criterio o fuente de información, la Comisión de I+D+i valorará la calidad de dicha información a los efectos de aprobar los 15 puntos adicionales.

A.2. Publicación de resultados en revistas de investigación.

A.2.1 Criterios generales.

Con carácter general, para la clasificación y valoración de los artículos en revistas de investigación se seguirán los siguientes criterios:

- a) Solo se considerará como artículos aquellas aportaciones que describan progreso real del conocimiento, desarrollo tecnológico medible o innovación de carácter metodológico. Se considerarán también las revisiones del estado del arte o similares que por su extensión y contenido supongan aportación al conocimiento. Las meras revisiones recopilatorias, sin ninguna aportación original, aunque estén publicadas en revistas consideradas en el Reglamento, no serán valoradas. De igual forma, se excluyen de la valoración aportaciones que, aun apareciendo en estas revistas, sean de escasa extensión, tales como notas, contestación a artículos, anuncios, opiniones, divulgación, prefacios, editoriales invitados, “discussion papers”, “disease notes”, “erratum papers”, “corrigendum papers”, artículos de opinión y boletines informativos tipo “newsletter, reseñas, etc.
Con carácter general, se aplicará, en caso de duda, los criterios más recientes de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en el campo / subcampo del investigador o investigadora.
- b) Cada artículo se clasificará según la posición que ocupa la revista en los listados por factor de impacto de 4 años. Dicho factor de impacto será el calculado a partir de citas de la Web of Science (<http://wokinfo.com>) mediante el uso de Clarivate Analytics (<https://clarivate.com>). Se definen 6 niveles de calidad basándose en este criterio. Mediante criterios complementarios indicados en el punto A.2.2 se identifican revistas equiparables a estos niveles según criterios externos de excelencia ampliamente reconocidos.
- c) Por su excepcionalidad y por su contribución al posicionamiento de la Universitat Politècnica de València en el contexto internacional, y por su impacto dentro de los criterios del Ranking Académico de las Universidades del Mundo (Academic Ranking of World Universities – ARWU; <http://www.shanghairanking.com/>), los artículos en las revistas Nature (ISSN 0028-0836) y Science (ISSN 0036-8075) recibirán 50 puntos adicionales. En caso de que sea primer autor, dicho primer autor, y solo él, recibirá otros 50 puntos adicionales además de los que le correspondan por dicho trabajo en las revistas citadas.
- d) La promoción de la internacionalización y la excelencia se considerará adicionando 2 puntos para aquellos artículos firmados con investigadores externos o investigadoras externas que pertenezcan a universidades o centros de investigación en posiciones relevantes en rankings internacionales. Se considerarán como tales aquellas posicionadas entre las 100 primeras instituciones del ranking de Shanghai (Academic Ranking of World Universities - ARWU), el Essential Sciences Indicators (Clarivate Analytics, citas 5 años) o el QS World University Rankings, en el área o ámbito de investigación de la aportación. Dicha asignación se repartirá entre los autores adscritos al Registro Oficial de Estructuras y Personal (ROE) de la Universitat de forma que cada autor inscrito en este Registro no podrá sumar más de 8 puntos por este concepto. Se entenderá por investigador

externo o investigadora externa a estos efectos aquel que no figura en el Registro Oficial de Estructuras y Personal (ROE) de la Universitat en los últimos 3 años.

- e) Con el fin de fomentar la publicación en revistas de mayor calidad científica se satura el número de aportaciones que se podrán contabilizar simultáneamente en el mismo año entre artículos en revistas de nivel R3 a R6, y artículos y ponencias en congresos cuyo nivel sea clasificado de nivel C2 a C5, de acuerdo con lo especificado en el apartado A.4.

A.2.2 Clasificación de los artículos.

Se distinguen seis niveles de calidad científica de los artículos en correspondencia con indicadores de calidad de las revistas, basados en impacto según citas en la Web of Science (<http://wokinfo.com>), y con los criterios generales que la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI):

- Nivel R1: Artículo publicado en revista indexada en bases de datos aceptadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) de más alto impacto. Se entiende por tal, aquella revista que está en el 10% superior del ranking de impacto en un campo determinado (D1, 1^{er} decil).
- Nivel R2: Artículo publicado en revista indexada en bases de datos aceptadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) de alto impacto. Se entiende por tal, aquella revista que está entre el 10% y el 25% superior del ranking de impacto en un campo determinado (Q1 en este Reglamento que realmente se corresponde con 1^{er} cuartil por debajo del 1^{er} decil).
- Nivel R3: Artículo publicado en revista indexada en bases de datos aceptadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) de impacto medio. Se entiende por tal, aquella revista que está entre el 25 y el 50% del ranking de impacto en un campo determinado (Q2, 2^o cuartil).
- Nivel R4: Artículo publicado en revista indexada en bases de datos aceptadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) de impacto medio-bajo. Se entiende por tal, aquella revista que está entre el 50 y el 75% del ranking de impacto en un campo determinado (Q3, 3^{er} cuartil).
- Nivel R5: Artículo publicado en revista indexada en bases de datos aceptadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) de bajo impacto. Se entiende por tal, aquella revista que está en el 25% inferior del ranking de impacto en un campo determinado (Q4, 4^o cuartil).
- Nivel R6: Artículo publicado en revista no indexada. Se consideran como tales las revistas de investigación con ISSN que no se encuentran en los apartados anteriores.

La Comisión de I+D+i aprobará las revistas incluidas en cada uno de dichos niveles. La aplicación de los niveles anteriores para clasificar los artículos se complementará considerando las equiparaciones que efectúe la propia Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) basándose en indicios de calidad adicionales aplicables a los distintos campos o subcampos de investigación. Asimismo, se considera la clasificación de "Scimago Journal & Country Rank" (SJR, <http://www.scimagojr.com>), basada en citas de SCOPUS (<https://www.scopus.com/>), como equiparable a la anterior basada en la Web of Science a los efectos de establecer los niveles de revistas en la aplicación de este reglamento. Adicionalmente podrán adoptarse otras equiparaciones fundamentadas que estén avaladas y/o reconocidas por organizaciones o instituciones de reconocido prestigio, y por su inclusión en determinados conjuntos de índices y bases de datos de revistas. En todo caso estas equiparaciones serán sometidas a la aprobación de la Comisión de I+D+i, así como los índices y bases de datos de referencia.

A.2.3 Estándares de puntuación de artículos en revista.

1. La puntuación de cada aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr) que vale:

- a) Hasta 4 participantes o coautores: $cr = 1$ (no se produce reducción)
- b) 5 o más participantes o coautores: $cr = 4 \div N^{\circ}$ participantes o coautores

2. Los estándares de puntuación serán:

- a) Artículo en revista nivel R1: $15 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- b) Artículo en revista nivel R2: $12 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- c) Artículo en revista nivel R3: $9 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- d) Artículo en revista nivel R4: $6 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- e) Artículo en revista nivel R5: $4 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- f) Artículo en revista nivel R6: $1 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

A.2.4 Estándares por pertenencia a comités editoriales de revistas de investigación.

Los editores de revistas de investigación reciben los puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI) acumulados según los criterios fijados a continuación, no pudiéndose recibir más de 30 puntos por el concepto descrito en este apartado.

- a) Editor o editora jefe y editor asociado o adjunto o editora asociada o adjunta de una revista se valora como 2 artículos en dicha revista. En el caso de que haya varios editores asociados o adjuntos o editoras asociadas o adjuntas la puntuación se dividirá por su número, pasándose a considerar la puntuación de comité editorial cuando haya cuatro o más editores asociados o adjuntos o editoras asociadas o adjuntas. El editor asociado o adjunto o editora asociada o adjunta deberá aparecer como tal en la cubierta o página web de la revista, tener una labor relevante en la revista, y no referirse a lo que en otras revistas podría ser miembro de un comité editorial.
- b) Editor de números especiales o “special issue” de una revista se valora como 1 artículo en la revista.
- c) Miembro de comités editoriales se valora como $1/4$ de artículo. Se entenderá que los comités editoriales, o equivalentes, son comités que aportan tanto asesoramiento como actividad en procesos como la selección de artículos, asignación de revisores, definición de políticas de la revista, etc. No podrán sumarse más de 4 comités editoriales.
- d) En el caso de que haya 4 o más editores asociados o adjuntos o editoras asociadas o adjuntas, o invitados o invitadas en un número especial o “special issue” de una revista, se considera como participación en comité editorial.
- e) No podrá acumularse distintos roles, en una misma revista y año por los distintos conceptos contemplados en los puntos anteriores.
- f) No se valora ser revisor científico o revisora científica de artículos.
- g) No se valora la pertenencia a comités de publicaciones que sean boletines informativos o del tipo “newsletter”.

A.3. Publicación de resultados en congresos de investigación.

A.3.1 Criterios generales.

Con carácter general, para la clasificación de las aportaciones se seguirán los siguientes criterios:

- a) Se reconocen como tales aquellas aportaciones a congresos de investigación con actas publicadas en formato libro o revista de investigación (ISBN/ISSN), que se hayan presentado en sesiones programadas, y que la publicación de la ponencia implique más de 1500 palabras.
- b) Las aportaciones se clasificarán en función de la calidad científica reconocida del congreso y de la editorial y de su ámbito de difusión. La Comisión de I+D+i aprobará los niveles en los que se incluye cada congreso.
- c) Se contabilizará una puntuación extra igual a otra publicación en el mismo congreso a cada autor por cada publicación premiada, con un máximo de 3 puntos de Índice de Actividad Investigadora (IAI) extra para todos los tipos de congresos.
- d) Se atenderá a la excepcionalidad reconocida de algunos congresos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). En este sentido, se tiene el Subcampo 6.2 (Ingenierías de la Comunicación, Computación y Electrónica) para el cual se reconocen los trabajos publicados en actas de congresos, cuando estas actas sean vehículo de difusión del conocimiento comparable a las revistas incluidas en el JCR Science Edition. Para ello, la CNEAI hace uso de los listados en posiciones relevantes del índice Computing Research and Education (CORE, accesible en <http://www.core.edu.au>) y el de la Sociedad Científica Informática de España (SCIE, accesible en <http://gii-grin-scie-rating.scie.es>). La consideración de nuevos criterios de clasificación adoptados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) será estudiada y, en su caso, aprobada por la Comisión de I+D+i para su incorporación a la definición de los niveles de congresos establecidos en los siguientes apartados. En todo caso estas aportaciones serán consideradas, con carácter general, como de relevancia media o de poca relevancia de acuerdo con los criterios de la CNEAI.

A.3.2 Clasificación de los congresos y estándares de puntuación.

1. La puntuación de cada aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr) que vale:

- a) Hasta 4 participantes o coautores: $cr = 1$ (no se produce reducción)
- b) 5 o más participantes o coautores: $cr = 4 \div N^{\circ}$ participantes o coautores

2. Los artículos o ponencias en congresos se valorarán de acuerdo con las puntuaciones:

- a) Nivel C1: Congresos de mayor relevancia del subcampo 6.2 de la CNEAI, considerados por dicha Comisión como aportaciones de relevancia media. Incluyen los congresos de nivel CORE A*, los de clase 1 del SCIE, y aquellos otros que la CNEAI equipare a estos: $9*cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- b) Nivel C2: Congresos de relevancia del subcampo 6.2 de la CNEAI. Incluyen los congresos de nivel CORE A, los de clase 2 del SCIE, y aquellos otros que la CNEAI equipare a estos: $6*cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- c) Nivel C3: Otros congresos de menor relevancia del subcampo 6.2 de la CNEAI; incluirán los congresos de nivel CORE B, los de clase 3 del SCIE, y aquellos otros que la CNEAI equipare a estos: $2*cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- d) Nivel C4: CORE C o internacionales con actas: $1*cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI)
- e) Nivel C5: Nacionales: $0.5*cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

Los congresos internacionales (Nivel C4) y nacionales (Nivel C5) serán considerados y valorados según la sociedad editora (internacional o nacional) y siempre que cumplan alguno de los siguientes criterios:

- a) Sus actas están publicadas con ISBN o ISSN.
- b) Sus actas están indexadas en alguna de las bases de datos aceptadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en su ámbito.

- c) Sus actas están publicadas por sociedades científicas de reconocido prestigio. A tales efectos se entenderá una sociedad científica de reconocido prestigio si cuenta al menos con una revista indexada en bases de datos aceptadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en su ámbito.

A.3.3. Estándares de puntuación por pertenencia a comités de congresos.

Se reconoce la pertenencia a comités de congresos con más de 10 comunicaciones o ponencias. La puntuación se satura en 15 puntos.

- a) General chair o presidente de un congreso (o figura equivalente) o, en su defecto, presidente del comité científico o del comité organizador del congreso, con o sin actas con ISBN:
 - Internacional: 4 puntos
 - Nacional: 2 puntos
 Se satura en 10 puntos.
- b) Participación en comité científico u organizador de un congreso, con o sin actas con ISBN:
 - Internacional: 2 puntos
 - Nacional: 1 puntos
 Se satura en 10 puntos.
- c) La Comisión de I+D+i establecerá la consideración de un congreso como nacional o internacional en caso de duda.
- d) No se valora ser revisor científico en congresos.
- e) Solo se asignarán puntos por un único rol por congreso aunque se pertenezca a varios comités (editor o editora de las actas, miembro del comité científico u organizador, o presidente o presidenta de comité científico u organizador).
- f) No se contabilizarán participaciones en comités (con estas u otras denominaciones) que involucren tareas exclusivamente de revisor de trabajos.
- g) Para justificarlo se ha de aportar documentación de las actas del congreso donde figure el título de la publicación, año y miembros del comité o editores, siendo también válido una captura de la web oficial del congreso donde se refleje visiblemente dicha información.

A.4. Estándares de saturación conjuntos de publicaciones en revistas y congresos.

El número máximo de publicaciones en revistas y congresos que podrán ser contabilizadas en un mismo año para el cálculo del Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) depende de los niveles de calidad de las mismas. En la tabla siguiente se expresan de forma esquemática estas saturaciones:

	Nivel	Número aportaciones saturación
R E V I S T A S	1	no satura
	2	no satura
	3	$N_{R3}+N_{R4}+N_{R5}+N_{R6}+N_{C2}+N_{C3}+N_{C4} \leq 20$
	4	$N_{R4}+N_{R5}+N_{R6}+N_{C2}+N_{C3}+N_{C4} \leq 15$
	5	$N_{R5}+N_{R6}+N_{C2}+N_{C3}+N_{C4} \leq 10$
	6	$N_{R6} \leq 5$
C O N G R E S O	1	no satura
	2	$N_{R5}+N_{R6}+N_{C2}+N_{C3}+N_{C4} \leq 10$
	3	$N_{C3}+N_{C4} \leq 10$
	4	$N_{C4} \leq 5$

R E S O S	5	$C_{N5} \leq 5$
-----------------------	---	-----------------

En dicha tabla N_{Rn} corresponde a número de aportaciones de revista de nivel n , de acuerdo con los niveles definidos en la sección anterior A.2, y sus equiparaciones correspondientes. Igualmente, N_{Cn} corresponde al número de aportaciones de congresos de nivel n de acuerdo con lo definido en el apartado A.3.

La Comisión de I+D+i podrá establecer de forma extraordinaria excepciones al cumplimiento de alguna o algunas de las condiciones indicadas en la tabla anterior, aplicables en determinados campos de investigación de los definidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). Igualmente, en situaciones extraordinarias, justificadas por la singularidad del campo de investigación y/o la acumulación temporal ocasional de publicaciones en un año dado, podrán atenderse peticiones de no aplicación del límite correspondiente. En estos casos, la Comisión de I+D+i podrá pedir más información al investigador o investigadora, y recabar informes externos para fundamentar la excepcionalidad de la medida.

A.5. Publicación de resultados en libro de investigación completo o monografía de investigación.

A.5.1 Criterios generales.

- En aquellos campos en los que la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) reconoce, como aportación en I+D+i, los libros, monografías y capítulos de libros de investigación, se tendrán en cuenta dichas publicaciones de investigación de uno o varios autores o autoras. Explícitamente no se incluirán en este apartado los manuales docentes, los que reflejen resultados de congresos de investigación y la autoedición de publicaciones, las publicaciones de divulgación, y aquellos otros que no supongan una aportación en la generación de I+D+i.
- El autor o autora o autores o autoras deberán aportar, con la solicitud de evaluación de la publicación, un ejemplar de la publicación, toda aquella información que justifique la consideración como aportación científica relevante según criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), junto con los indicios de calidad para poder evaluar la calidad e impacto de ésta (en formulario estándar), así como aquella información relevante para que sea considerado como libro o como monografía. Para ello se contará con el uso de la aplicación que permite introducir los resultados de investigación - actual aplicación SENIA2 – y con los formatos de ficha de introducción de datos. Si no fuera posible aportar un ejemplar del libro, será necesario aportar un fichero PDF en el que aparezcan escaneadas la portada, contraportada, hoja con el depósito legal, índice completo y todas aquellas páginas que incluyan información necesaria o complementaria para valorar la aportación.
- La Comisión Técnica de Expertos auxiliará en la valoración de libros, monografías y capítulos de libro. La Comisión verificará la diferenciación con publicaciones que son de tipo docente o divulgativo, valorando si el libro o monografía tiene una extensión suficiente para ser considerado como tal. Adicionalmente valorará si la consideración como libro es la adecuada o si la aportación debería ser catalogada como monografía. La consideración de monografía se basará especialmente en la acotación o especificidad del tema de investigación expuesto.
- En la evaluación de la publicación se verificará su calidad considerando los siguientes criterios:

- a. Difusión universal: la publicación estará presente en catálogos de bibliotecas, bases de datos en Internet, editoriales con una amplia difusión, etc.
- b. Deberá haber sido sometida a revisión por pares que garantice su originalidad, corrección y oportunidad.
- c. La editorial y/o colección en la que se publica así como los criterios de la editorial para seleccionar y revisar los originales serán de gran importancia para su consideración.
- d. Se valorarán los indicios de calidad disponibles que se aporten. Entre estos se consideran los siguientes: (1) idioma, resumen o palabras clave en otros idiomas de la publicación, (2) prestigio de la persona que realiza el prólogo o la introducción, (3) impacto basado en citas y/o reseñas en publicaciones de calidad, (4) número de ejemplares vendidos y (5) Número de ediciones del libro.

A.5.2 Criterios adicionales para clasificación de las editoriales.

La Comisión Técnica de Expertos, que tendrá en cuenta el criterio de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la clasificación de la aportación de especial relevancia en el campo / subcampo correspondiente, tendrá además en cuenta la relevancia de la editorial, el índice SPI (Scholarly Publishers Indicators, accesible en <http://ilia.cchs.csic.es/SPI/index.html>), y la diseminación internacional de la aportación.

De forma general se consideran editoriales competitivas, editoriales institucionales y otras editoriales atendiendo a lo siguiente:

- a) Las editoriales de universidades u otras editoriales de tipo institucional podrán ser consideradas como editoriales competitivas, de acuerdo con criterios objetivos a evaluar por la Comisión Técnica.
- b) Se entiende que las editoriales competitivas son siempre editoriales relevantes. El Área de Programas de Investigación e Innovación del Vicerrectorado estudiará si es posible mantener e ir actualizando un registro de editoriales competitivas y editoriales institucionales relevantes conforme vaya actuando la Comisión Técnica.
- c) Un indicio de calidad excepcional de los libros y monografías de investigación en el ámbito jurídico será el haber sido publicado por una de las siguientes editoriales: ARANZADI CIVITAS (Thomson), Marcial Pons, La Ley y Tirant Lo Blanch.

A.5.3 Estándares de puntuación de libros de investigación completos o monografías de investigación.

La puntuación de cada aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr) que vale:

- a) Hasta 4 participantes o coautores: $cr = 1$ (no se produce reducción).
- b) 5 o más participantes o coautores: $cr = 4 \div N^{\circ}$ participantes o coautores.

Las puntuaciones aplicables serán:

- a) Libro de investigación completo de especial relevancia, de calidad comparable a las publicaciones en revistas indexadas de alto impacto, incluidos aquellos reconocidos como publicación de primer nivel por la CNEAI, en el campo / subcampo correspondiente, y en editorial competitiva: $12 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- b) Libro de investigación completo en editorial competitiva: $6 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- c) Libro de investigación completo en editorial institucional relevante: $3 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

- d) Libro de investigación completo en otras editoriales: 1*cr puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

Un libro publicado en editorial institucional también podrá ser clasificado de especial relevancia, siempre y cuando se presente la documentación justificativa de los indicios de calidad excepcional.

La Comisión Técnica de Expertos valora los libros de investigación en los distintos ámbitos de actividad. Aquellos libros considerados como catálogos de exposiciones artísticas que no conllevan ninguna información adicional no se valoran como libros de investigación por lo que su puntuación IAI es de 0 puntos.

A.5.4 Estándares de puntuación de capítulos de libros de investigación.

La puntuación de cada aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr) que vale:

- a) Hasta 4 participantes o coautores: $cr = 1$ (no se produce reducción).
- b) 5 o más participantes o coautores: $cr = 4 \div N^{\circ}$ participantes o coautores.

Las puntuaciones aplicables serán:

- a) Capítulo de especial relevancia, de calidad comparable a las publicaciones en revistas indexadas de alto impacto, incluidos aquellos reconocidos como publicación de primer nivel por la CNEAI, en el campo / subcampo correspondiente, y en editorial competitiva: 6*cr puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- b) Capítulo en editorial competitiva: 3*cr puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- c) Capítulo en editorial institucional relevante: 1.5*cr puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- d) Capítulo en otras editoriales: 0.5*cr puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

La puntuación obtenida por un mismo autor debido a varios capítulos de un mismo libro no puede ser superior a la valoración que obtendría por el libro completo.

A.5.5. Editor de libro de investigación.

Al editor o editora de un libro de investigación en formato de capítulos de libro se le otorgará la misma puntuación que al de un capítulo de libro de investigación, afectada por el coeficiente reductor considerando los editores. En todo caso la suma de los puntos por autoría de capítulos y edición, en un mismo libro, se acota al valor total del libro de investigación.

A.6. Dirección y realización de tesis doctorales.

A.6.1. Criterios generales.

Se contabilizan las tesis doctorales leídas durante el año que se evalúa. A los doctorandos sólo se les contabilizará el primer doctorado obtenido.

Se mide en número de tesis de ese año.

A.6.2. Estándares de puntuación.

Se asignan al Director o Codirector o Directora o Codirectora 3 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

Se asignan al Doctorando o Doctoranda 3 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

El máximo de puntos en este apartado se satura en 6 puntos por cada tesis. No hay saturación del número de puntos acumulable por el director de tesis por las distintas tesis leídas en el año evaluado.

A.6.3. Puntos adicionales por publicaciones de resultados de la tesis.

Adicionalmente, si los resultados de la tesis se publican en una revista indexada o en un libro de calidad contrastada en el año de lectura de la tesis, 2 años antes y 2 años después (un total de 5 años), se otorgarán a los directores o directoras y doctorando o doctoranda 1 punto de Índice de Actividad Investigadora (IAI) por cada publicación hasta un máximo de 2 puntos.

A.7. Patentes y otros derechos de propiedad industrial e intelectual (DPII) registrados.

A.7.1. Concesión de patentes extendidas internacionalmente.

Se reconocerá la aportación científica del inventor por la concesión de Patentes Extendidas, en Oficina de Patente Europea o en Oficina de Patentes de Estados Unidos de Norteamérica o Japón, en la que figure como tal.

Se mide en número de patentes de ese año, aplicándose los estándares de puntuación definidos a continuación:

La puntuación de cada aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr) que vale:

- a) Hasta 4 inventores o inventoras: $cr = 1$ (no se produce reducción)
- b) 5 o más inventores o inventoras: $cr = 4 \div N^{\circ}$ inventores

La titularidad	Patente	Puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI)
corresponde total o parcialmente a la Universitat Politècnica de València	explotada	20*cr
	sin explotar	10*cr
no corresponde a la Universitat Politècnica de València	explotada	4*cr
	sin explotar	2*cr

A.7.2. Concesión de patentes prioritarias con examen.

Se reconocerá la aportación científica del inventor por la concesión, bajo examen, de patente prioritaria en la que figure como tal, entendiéndose como patente prioritaria la primera solicitud de una patente que inicia la "familia de patentes" o conjunto de documentos generados durante la tramitación de una patente internacional desde su solicitud hasta su concesión en varios países.

Se mide en número de patentes de ese año, aplicándose los estándares de puntuación siguientes:

La puntuación de cada aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr) que vale:

- a) Hasta 4 inventores o inventoras: $cr = 1$ (no se produce reducción)
- b) 5 o más inventores o inventoras: $cr = 4 \div N^{\circ}$ inventores

La titularidad	Patente	Puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI)
corresponde total o parcialmente a la Universitat Politècnica de València	explotada	7*cr
	sin explotar	3,5*cr
no corresponde a la Universitat Politècnica de València	explotada	2*cr
	sin explotar	1*cr

Las puntuaciones de A.7.1 y A.7.2 se aplican solo en el año en el que se concede la patente, añadiéndose, en su caso, la diferencia de puntos si entra en explotación.

Si posteriormente cambia la situación de la patente se aplica la diferencia de valor entre el tipo actual y el anterior, incluyéndose su explotación (la retirada posterior de la patente no cuenta en este supuesto).

Se entiende por patente explotada aquella que ha dado lugar a una licencia que ha generado ingresos.

B. Resultados de la creación, producción e investigación artística.

B.1. Tipos de aportaciones o resultados

Se incluyen como resultados de la creación, producción e investigación artística las aportaciones siguientes de acuerdo con los criterios específicos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en la Resolución de 23 de noviembre de 2017, que serán actualizados en función de los cambios que la citada Comisión introduzca en el futuro:

- Las aportaciones del ámbito de Bellas Artes consideradas como extraordinarias por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en el Campo 10. En dicho campo la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) incluye como aportaciones extraordinarias: i) las exposiciones individuales o colectivas, ii) obra premiada, iii) trabajos de conservación o restauración, y iv) encargos artísticos institucionales o empresariales (obras de carácter público, diseño y publicidad).
- El comisariado de exposiciones que tendrá en cuenta los proyectos que aporten novedades relevantes de investigación, con una reflexión sobre Estética o Teoría del arte documentada en el catálogo, así como los criterios indicados en los subapartados siguientes (B.2) para la clasificación de espacios expositivos.
- Respecto a la música, se tendrán en cuenta las composiciones publicadas o estrenadas por intérpretes reconocidos. Para la musicología se evaluarán las ediciones críticas que constituyan un estudio razonado de la fijación del texto musical, con la correspondiente mención de las fuentes y variantes musicales. No merecerán esta consideración, por el contrario, las simples revisiones de partituras –impresas o manuscritas–, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal.
- En el ámbito del Subcampo 6.3 definido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y Urbanismo se tendrán en cuenta:
 - a) Los proyectos singulares arquitectónicos, urbanísticos o de ingeniería, que serán valorados por su carácter innovador, constatado por los premios y distinciones recibidos, por su impacto en la literatura especializada nacional e internacional o por haber sido mostrados en exposiciones relevantes con catálogo que no sea autoedición.
 - b) Los desarrollos tecnológicos y arquitectónicos importantes cuyo reconocimiento sea demostrable.

- c) La participación en exposiciones de prestigio y las de carácter monográfico, dedicadas a un solo autor o autora considerando especialmente la proyección del espacio expositivo (internacional, nacional, local).
- d) La participación como comisario o comisaria de aquéllas, siempre que se publique un catálogo con repercusión en los medios académicos especializados nacionales e internacionales.

Además de los anteriores tipos de aportaciones explicitadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) se amplía de forma general el concepto a las aportaciones de creación artística e I+D+i que pueden valorarse en el ámbito general de las Industrias Creativas y Culturales (ICC) según su definición recogida en el apartado B.3. La Comisión Técnica de Expertos valorará la relevancia de estas aportaciones siguiendo criterios equiparables a los establecidos por la CNEAI para aquellos tipos de aportaciones explícitamente considerados por dicha comisión nacional evaluadora.

Los tipos de aportaciones previstos serán introducidos según la tipología prevista en los apartados B.2 a B.4 siguientes. La Comisión de I+D+i efectuará un seguimiento de los criterios de referencia anuales publicados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) con el objeto de detectar la necesidad de actualizar los tipos de aportaciones previstos y, en su caso, elevar las correspondientes propuestas de modificación de este Reglamento al Consejo de Gobierno.

B.2. Aportaciones en el ámbito de Bellas Artes (arte, audiovisuales, diseño, y conservación y restauración) vinculadas a espacios expositivos.

B.2.1. Criterios generales.

- a) La duración mínima de una actuación de este tipo será de 7 días. No obstante, la Comisión Técnica de Expertos podrá considerar la exención del cumplimiento de este requisito a aportaciones de calidad contrastada en un evento que por su naturaleza y tipología sea de menor duración. Dicha Comisión tendrá en cuenta, entre otros, los casos de performances, conciertos, participación en Ferias, Festivales, etc., exigiendo siempre criterios de calidad constatables.
- b) Con el objetivo de garantizar la visibilidad de la Universitat Politècnica de València, se solicitará que en la hoja de sala que contiene el currículum del artista, aparezca la afiliación a la Universitat; del mismo modo se deberá hacer mención en los catálogos, en el apartado CV o biografía.
- c) No se valorarán aquellos trabajos que sean equiparables a artículos de revisión, recesión o reseñas, ni las exposiciones realizadas por trabajos de alumnos dentro del ámbito de asignaturas impartidas en programas de grado, master o formación continua.
- d) Las contribuciones se medirán en número de exposiciones u obras en espacio público de cada año, valorándose según los niveles y estándares de puntuación indicados a continuación.

B.2.2. Niveles de espacios expositivos.

La Comisión de I+D+i, oída la Comisión Técnica de Expertos, aprobará los espacios incluidos en cada uno los niveles definidos a continuación. Se definen los niveles siguientes:

- Nivel A+: Espacios de ámbito internacional de reconocido prestigio. A este nivel corresponden los espacios institucionales de reconocido prestigio, habitualmente localizados en capitales o ciudades relevantes. Deberán estar avalados por su trayectoria y relevancia, contando con gran repercusión y visibilidad pública.
- Nivel A: Espacios de ámbito internacional competitivo. En este nivel se incluyen las ferias de arte internacionales. Éstas deben poseer Comités organizadores competitivos y aplicar criterios de evaluación contrastables. Se incluyen también los Museos de titularidad pública o privada que aparezcan en el Directorio de Museos y Colecciones del Ministerio de Cultura, galerías

profesionales, Ferias y Festivales internacionales de Animación y Audiovisuales y festivales internacionales de música.

- Nivel B: Espacios de ámbito nacional competitivo. En este nivel se incluyen galerías que no participan en ferias internacionales, fundaciones, salas de exposiciones de Ayuntamientos, Diputación, Universidades, Bancos, etc. en cuya programación no participan especialistas, y que cuentan con escasa presencia en medios especializados.
- Nivel C: Otros espacios. Este nivel abarca aquellos espacios que no cuentan con una programación estable como los correspondientes a Asociaciones, Aulas de Cultura, Centros Culturales, y Festivales no profesionales de Música, Animación o Audiovisuales.

La Comisión de I+D+i establecerá cuestionarios adecuados para los espacios expositivos a fin de poder calificarlos e incluirlos en el nivel correspondiente según las definiciones anteriores, cuando se den de alta por primera vez en el sistema de información de SENIA2. No obstante, cada cuatro años, o si existiera algún nuevo indicio para variar la clasificación, se solicitará de nuevo la cumplimentación de estos cuestionarios al objeto de revisar y actualizar, en su caso, la clasificación. El listado de espacios expositivos y su clasificación según lo aprobado por la Comisión de I+D+i será público y accesible a través de la web del Vicerrectorado competente en materia de investigación.

B.2.3. Estándares de puntuación.

Se establecen los siguientes estándares de puntuación para los espacios expositivos:

CLASIFICACIÓN DE ESPACIOS	TIPO DE PARTICIPACIÓN	Puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI)
Nivel A+	individual o colectiva	15
Nivel A	individual	12
	colectiva	9
Nivel B	individual	6
	colectiva	4
Nivel C	individual o colectiva	1

B.2.4. Umbrales de saturación de espacios expositivos e itinerancia.

Respecto a las aportaciones correspondientes a espacios expositivos se establecen las siguientes saturaciones referidas al número de ítems:

APORTACIONES	Número máximo
C	5
B colectiva + C	10
B individual + B colectiva + C	15
A colectiva + B individual + B colectiva + C	20

La Comisión de I+D+i podrá establecer de forma extraordinaria excepciones al cumplimiento de alguna o algunas de las condiciones indicadas en la tabla anterior, aplicables en determinados campos de investigación de los definidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). Igualmente, en situaciones extraordinarias, justificadas por la singularidad del campo de investigación y/o la acumulación temporal ocasional de publicaciones en un año dado, podrán atenderse peticiones de no aplicación del límite correspondiente. En estos casos, la Comisión de I+D+i podrá pedir más información al

investigador o investigadora, y recabar informes externos para fundamentar la excepcionalidad de la medida.

Adicionalmente, si se produce itinerancia de una exposición se añadirán 0.1 puntos por cada evento hasta un máximo del 20% del valor de la aportación. En caso de que la itinerancia se realice en espacios de diferente nivel se considerará una valoración equivalente al caso en que todas las actividades hubiesen sido realizadas en el espacio de mayor nivel donde haya sido presentada la aportación.

B.2.5. Comisariado de exposiciones.

Se valorará el comisariado de una exposición si existe un catálogo explicativo de la misma el cual se considera el resultado de su trabajo creativo y de investigación. La valoración se realizará según la clasificación de espacios indicada en B.2.3, recibiendo los mismos puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI) que una exposición individual; en el caso de que sean varios los comisarios, los puntos serán divididos por el número de comisarios de la exposición.

Se mide en número de comisariados de ese año.

Los méritos de producción de teatro no se consideran un comisariado de exposición en la evaluación del Índice de Actividad Investigadora (IAI).

B.3. Concursos, encargos y reconocimientos vinculados al ámbito de las Industrias Creativas y Culturales (ICC).

B.3.1. Criterios generales.

a) Se considerará que las Industrias Creativas y Culturales (ICC) integran tanto a los sectores culturales con producciones en serie (libro, audiovisual, música) y las actividades artísticas (artes escénicas, visuales, artesanía), como a los sectores con una mayor presencia de creatividad en sus contenidos (televisión, radio, prensa) y en sus servicios (arquitectura, diseño, publicidad y nuevos medios). La Comisión Técnica de Expertos valorará la relevancia de aquellos tipos de aportaciones del ámbito de las Industrias Creativas y Culturales (ICC) que la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) no ha tipificado siguiendo criterios equiparables a los que dicha Comisión Nacional Evaluadora establece para tipos de aportaciones explícitamente consideradas.

b) Se reconocerá como aportación en investigación el resultado de la actividad en los diferentes ámbitos (arte, ciencia, tecnología) de las Industrias Creativas y Culturales (ICC), que se haya realizado por invitación o encargo de alguna entidad (institucional, empresarial, etc.), o si éste ha sido presentado a algún tipo de evento, o concurso y que, de forma competitiva por un jurado, ha sido premiado o recibido accésit. Se requerirá la publicación real o virtual de un resumen (imagen de la obra, proyecto, acta del jurado, referencias bibliográficas, ficha técnica,...), escrito por el autor o autora de la propuesta en cuestión que explique claramente la aportación desde el punto de vista de la aplicación de resultados de I+D, de la innovación o del desarrollo artístico, subrayando, si procede, los méritos diferenciales por los que la han hecho merecedora de la selección, invitación, encargo, premio o accésits.

c) Con el objetivo de garantizar la visibilidad de la Universitat será necesario acreditar mediante prueba documental, o fotográfica si fuera necesario, que la aportación ha visualizado adecuadamente la filiación del autor o autora o autores o autoras a la Universitat Politècnica de València.

B.3.2. Niveles de eventos, concursos y encargos.

La Comisión de I+D+i, oída la Comisión Técnica de Expertos, aprobará los eventos y concursos incluidos en cada uno los niveles definidos a continuación, así como la asignación de los encargos a estos. Se definen los niveles siguientes:

- Nivel A+: Eventos, concursos y encargos de ámbito internacional y de reconocido prestigio. A este nivel se asignarán de forma excepcional aquellas aportaciones que reúnan criterios excepcionales de calidad basados en su alto impacto y reconocimiento, habitualmente localizados en capitales o ciudades relevantes. Deberán estar avalados por su trayectoria y relevancia, contando con gran repercusión y visibilidad pública.
- Nivel A: Eventos, concursos y encargos de ámbito internacional competitivo. Los eventos y concursos deberán contar con Comités organizadores y, en su caso, jurados competitivos, y aplicar criterios de evaluación y selección contrastables. En todo caso, el carácter del jurado será internacional, externo a la institución o empresa convocante, y la llamada será internacional. Se incluyen las Ferias y Festivales internacionales de Animación y Audiovisuales y festivales internacionales de música. En esta categoría podrán incluirse los trabajos de conservación y restauración de bienes e inmuebles catalogados como Bien de Interés Cultural (BIC).
- Nivel B: Eventos, concursos y encargos de ámbito nacional competitivo. En el caso de eventos y concursos el carácter del jurado será nacional, externo a la institución o empresa convocante, y la llamada podrá ser nacional o internacional. En esta categoría se podrán incluir los trabajos de Conservación y restauración de bienes e inmuebles catalogados en la ley de patrimonio local, bajo la supervisión de la Comisión Técnica de Expertos.
- Nivel C: Otros eventos, concursos y encargos. Este nivel abarca aquellos casos no incluibles en los niveles anteriores pero que a juicio de la Comisión Técnica de Expertos son aportaciones relevantes por su componente de creación o I+D+i, existiendo indicios constatables para ello. Podrán incluirse aportaciones en el ámbito de Asociaciones, Aulas de Cultura, Centros Culturales, y Festivales no profesionales de Música, Animación o Audiovisuales. El jurado podrá ser interno a la institución o empresa convocante, y la llamada deberá ser nacional o internacional. En esta categoría se podrán incluir trabajos de Conservación y restauración de bienes e inmuebles no catalogados.

La Comisión de I+D+i establecerá cuestionarios adecuados para los concursos, eventos y encargos a fin de poder calificarlos e incluirlos en el nivel correspondiente según las definiciones anteriores, o cuando se den de alta por primera vez en el sistema de información de SENIA2, si se trata de concursos o eventos. No obstante, cada cuatro años, o si existiera algún nuevo indicio para variar la clasificación, se solicitará de nuevo la cumplimentación de estos cuestionarios al objeto de revisar y actualizar, en su caso, la clasificación.

B.3.3. Estándares de puntuación.

La puntuación de cada aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr), que en este caso interpreta lo que puede ser obra artística colectiva o en colaboración, que vale:

- a) Hasta 3 participantes o coautores: $cr = 1$ (no se produce reducción)
- b) 4 o más participantes o coautores: $cr = 3 \div N^{\circ}$ participantes o coautores

Se establecen los siguientes estándares de puntuación para las aportaciones:

CLASIFICACIÓN DE APORTACIÓN	Puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI)
Nivel A+	$15 * cr$
Nivel A	$12 * cr$
Nivel B	$6 * cr$
Nivel C	$1 * cr$

Se mide en número de acciones de ese año.

B.3.4. Itinerancia.

Adicionalmente, si se produce itinerancia de una aportación, como en el caso de la interpretación de una composición musical que ya ha sido estrenada, se adicionarán 0.1 puntos por cada evento hasta un máximo del 20% del valor de la aportación. En caso de que la itinerancia se realice en eventos de diferente nivel se considerará una valoración equivalente al caso en que todas las actividades hubiesen sido realizadas en el evento de mayor nivel donde haya sido presentada la aportación.

B.4. Aportaciones en el ámbito de la arquitectura, ingeniería civil, construcción y urbanismo.

B.4.1. Criterios generales.

Se reconoce como aportación en investigación el resultado de la actividad en el ámbito de la arquitectura, ingeniería civil, construcción y urbanismo si éste ha sido presentado a algún tipo de concurso de ingeniería y arquitectura (de ideas, de anteproyectos o de méritos) y que, de forma competitiva por el jurado del concurso, ha sido premiado o recibido accésit. Se requerirá la publicación de un resumen, de al menos 1000 palabras, escrito por el autor de la propuesta en cuestión, que explique claramente la aportación desde el punto de vista de la aplicación de resultados de la I+D, de la innovación o del desarrollo artístico, subrayando los méritos diferenciales por los que la han hecho merecedora de los premios o accésits. Si el resumen no hubiera sido publicado, dicha circunstancia deberá justificarse a la Comisión de I+D+i, aportándose el resumen como soporte documental.

Se mide en número de acciones de ese año.

B.4.2. Niveles de los eventos y concursos.

La Comisión de I+D+i, oída la Comisión Técnica de Expertos, aprobará los eventos y concursos incluidos en cada uno los niveles definidos a continuación. Se definen los niveles siguientes:

- Nivel A+: Eventos y concursos de ámbito internacional y de reconocido prestigio. A este nivel se asignarán de forma excepcional aquellas aportaciones que reúnan criterios excepcionales de calidad basados en su alto impacto y reconocimiento, habitualmente localizados en capitales o ciudades relevantes. Deberán estar avalados por su trayectoria y relevancia, contando con gran repercusión y visibilidad pública.
- Nivel A: Eventos y concursos de ámbito internacional competitivo. Deberán contar con Comités organizadores y, en su caso, jurados competitivos, y aplicar criterios de evaluación y selección contrastables. En todo caso, el carácter del jurado será internacional, externo a la institución o empresa convocante, y la llamada será internacional.
- Nivel B: Eventos y concursos de ámbito nacional competitivo. El carácter del jurado será nacional, externo a la institución o empresa convocante, y la llamada podrá ser nacional o internacional.
- Nivel C: Otros eventos y concursos. Este nivel abarca aquellos casos no incluíbles en los niveles anteriores pero que a juicio de la Comisión Técnica de Expertos son aportaciones relevantes por su componente de creación o I+D+i, existiendo indicios constatables para ello.

La Comisión de I+D+i establecerá cuestionarios adecuados para los eventos y concursos a fin de poder calificarlos e incluírlos en el nivel correspondiente según las definiciones anteriores, o cuando se den de alta por primera vez en el sistema de información de SENIA2. No obstante, cada cuatro años, o si existiera algún nuevo indicio para variar la clasificación, se solicitará de nuevo la cumplimentación de estos cuestionarios al objeto de revisar y actualizar, en su caso, la clasificación.

B.4.3. Estándares de puntuación.

La puntuación de cada aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr), que en este caso interpreta lo que puede ser obra artística colectiva o en colaboración, que vale:

- a) Hasta 3 participantes o coautores o coautoras: $cr = 1$ (no se produce reducción)
- b) 4 o más participantes o coautores o coautoras: $cr = 3 \div N^{\circ}$ participantes o coautores o coautoras.

Se establecen los siguientes estándares de puntuación para las aportaciones:

CLASIFICACIÓN DE EVENTO O CONCURSO	TIPO DE PREMIO	Puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI)
Nivel A+	Primer premio	15*cr
	Otros premios o accésits	12*cr
Nivel A	Primer premio	12*cr
	Otros premios o accesits	9*cr
Nivel B	Primer premio	6*cr
	Otros premios o accésits	4*cr
Nivel C	Primer premio	1*cr
	Otros premios o accésits	0,5*cr

C. Consecución de acciones de I+D+i y captación de recursos financieros.

C.1. Consecución de acciones de investigación, desarrollo e innovación competitivas y colaborativas.

Comprende las actuaciones realizadas en programas incluidos en los marcos de investigación, desarrollo e innovación de la Universitat Politècnica del Estado, Comunidades Autónomas (CCAA), Administración General del Estado (AGE) y Unión Europea (UE). Incluye también las actuaciones con fines de investigación bajo otras instancias de programación de las administraciones públicas y de organismos internacionales, siempre que su concesión esté sujeta a un proceso competitivo y con evaluación externa. Se incluirán también las acciones directas de colaboración en I+D+i con terceros que estén ligadas a dichos marcos o que se pacten bajo condiciones de retención de Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual (DPII) por parte de la universidad. Bajo aprobación específica por la Comisión de I+D+i, se podrán considerar en este epígrafe actuaciones similares esponsorizadas por instancias privadas.

C.1.1. Proyectos de investigación, desarrollo e innovación competitivos.

Son actividades cuyo fin principal es la obtención de resultados de I+D+i y para lo cual se organizan, a lo largo de un período, tareas de trabajo y entregables específicos y se movilizan recursos que pueden ser para personal, inventariable, fungible, viajes y otros gastos. El indicador se mide en número de proyectos. Un mismo proyecto con concesiones de financiación diferentes y complementarias será considerado una única vez.

Estándares de puntuación.

- a) Investigador o investigadora principal (IP) o Work Package Leader (WPL): 3 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- b) Si el Investigador o investigadora principal (IP) es coordinador o coordinadora en un proyecto coordinado: 1 punto Índice de Actividad Investigadora (IAI) adicional.
- c) Si el Investigador o investigadora principal (IP) o Work Package Leader (WPL) es coordinador o coordinadora en un proyecto del Programa Marco de la Unión Europea (UE) o de un Proyecto Consolider del Plan Nacional: 3 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI) adicionales.
- d) Personal de investigación participante: 1 punto Índice de Actividad Investigadora (IAI).

- e) Personal de apoyo a la investigación participante: 1 punto Índice de Actividad Investigadora (IAI).

C.1.2. Proyectos de transferencia competitivos.

Son actividades cuyo fin principal es transferir habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos de fabricación o muestras de fabricación tanto a la industria como a las administraciones públicas; podrán incluir actividad de I+D+i específica o complementaria, y deberán estar organizadas, en un periodo de tiempo, en tareas de trabajo y entregables específicos, movilizandorecursos que podrán incluir personal, inventariable, fungible, viajes y otros gastos.

Estándares de puntuación.

- a) Investigador o investigadora principal (IP) en programas autonómicos, nacionales y de programa europeo competitivo o internacional equivalente o Work Package Leader (WPL) en programas europeos o internacionales competitivos equivalentes: 3 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- b) Si el Investigador o investigadora principal (IP) es coordinador en un proyecto coordinado: 1 punto adicional.
- c) Si el Investigador o investigadora principal (IP) o Work Package Leader (WPL) es coordinador o coordinadora en un proyecto dentro de programa europeo competitivo o internacional equivalente: 3 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI) adicionales.
- d) Personal de investigación participante: 1 punto Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- e) Personal de apoyo a la investigación participante: 1 punto Índice de Actividad Investigadora (IAI).

Los puntos se suman cada año en que el proyecto está activo.

Quedan excluidos de esta categoría los proyectos o acciones cuyo desarrollo sea fundamentalmente actividad formativa, desarrollo de materiales formativos, o que sean de cooperación internacional. En este último caso, si el proyecto incluyera la transmisión de conocimiento o tecnología de alto nivel, generado en la propia Universitat, se someterá a la Comisión de I+D+i su catalogación en esta categoría. No obstante, deberá estar organizado, en un periodo de tiempo, en tareas de trabajo y entregables específicos, movilizandorecursos que podrán incluir personal, inventariable, fungible, viajes y otros gastos, adecuadamente descritos en la memoria del proyecto.

C.1.3. Otras acciones de I+D+i y/o transferencia competitivas.

Son otras actividades cuyo fin principal puede ser diverso como la dotación de infraestructura, la captación de personal para investigación, la relación científica y técnica, la organización de eventos, la difusión científica y técnica, u otros análogos o equiparables. Sus fines son, pues, diferentes a los de un proyecto de I+D+i y/o transferencia, aunque pueden conllevar actuaciones de investigación. El indicador es el número de acciones. Una misma acción con concesiones de financiación diferentes y complementarias será considerada una única vez.

Estándares de puntuación.

- a) Investigador o investigadora principal: 1 punto Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- b) Personal de investigación participante: 0.5 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- c) Personal de apoyo a la investigación participante: 0.5 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

C.1.4. Proyectos de investigación, desarrollo e innovación y/o transferencia bajo contrato.

Son actividades como las indicadas en los apartados C.1.1 y C.1.2 de este artículo pero realizadas bajo contrato específico con entidades públicas o privadas. El indicador se mide en número de proyectos. Un mismo proyecto con concesiones de financiación diferentes y complementarias será considerado una única vez.

Estos proyectos deberán estar organizados, en un periodo de tiempo, en tareas de trabajo y entregables específicos, movilizandolos recursos que podrán incluir personal, inventariable, fungible, viajes y otros gastos, adecuadamente descritos en la memoria del proyecto. Si la componente investigadora fuera poco significativa en las tareas del proyecto, deberá cumplirse que el proyecto esté basado en la transmisión de conocimiento o tecnología de alto nivel, generado en la propia universidad (y contemplado en CARTA, u otra herramienta que la Universitat utilice para la visibilidad de resultados y capacidades de sus investigadores, como Know-how del investigador/es). En caso de duda se someterá a la Comisión de I+D+i la catalogación de la acción en esta categoría.

Estándares de puntuación.

- a) Se definen los parámetros CONMIN y CONSAT, para los que se establecen los siguientes valores:
 CONMIN = 5000 €
 CONSAT = 15000 €
- b) Los puntos asignados al investigador principal (IP) serán:
 - Para aquellos proyectos con una captación de recursos
 $(DR-RA) \geq CONSAT$ 3 puntos IAI
 - Para aquellos proyectos con una captación de recursos
 $CONMIN \leq (DR-RA) < CONSAT$ $1 + 2 \times \frac{DR - RA - CONMIN}{CONSAT - CONMIN}$ puntos IAI
 - Para aquellos proyectos con una captación de recursos
 $(DR-RA) < CONMIN$ 0 puntos IAI
- c) El personal de investigación y personal de apoyo a la investigación participante obtendrá, siendo:

$$cr = \frac{4}{N + 3}$$
 - Para aquellos proyectos con una captación de recursos
 $(DR-RA) \geq CONSAT$ 1*cr puntos IAI
 - Para aquellos proyectos con una captación de recursos
 $CONMIN \leq (DR-RA) < CONSAT$ $\frac{cr}{3} \times \left(1 + 2 \times \frac{DR - RA - CONMIN}{CONSAT - CONMIN} \right)$ puntos IAI
 - Para aquellos proyectos con una captación de recursos
 $(DR-RA) < CONMIN$ 0 puntos IAI

Donde:

N: Número de participantes en el proyecto incluido el investigador o investigadora principal (IP).

DR: Derechos reconocidos al contrato en la anualidad correspondiente por la Universitat Politècnica de València.

RA: Retribuciones adicionales a participantes (personal docente e investigador, personal investigador, personal de apoyo a la investigación y otros).

De forma general, de los puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI) asignados al investigador o investigadora principal (IP)

- b) El 50% se aportan a su estructura.
- c) El resto (50%) se reparten entre todos los participantes, incluido el investigador o investigadora principal (IP).

C.2. Captación de recursos financieros.

Hace referencia a la obtención de recursos económicos para actividades de I+D+i y transferencia. No se incluyen actividades tales como la formación, cooperación académica, la cooperación educativa, u otras acciones que no sean específicamente de investigación, desarrollo o innovación tecnológica.

Para la consideración como proyecto de desarrollo e innovación basado en conocimiento generado en la Universitat se atenderá a que se trate de una patente, modelo de utilidad, programa de ordenador u otro conocimiento explicitado sobre el que la universidad haya generado algún tipo de registro o disponga de derechos de explotación, o que sea resultado de una aportación de creación en el ámbito de la arquitectura y urbanismo, o de las artes visuales.

Se mide en derechos reconocidos de ese año por la Universitat Politècnica de València que se calculan según los estándares indicados en las siguientes secciones, acumulándose y saturándose los valores máximos de las puntuaciones de acuerdo con los criterios indicados en el apartado C.2.5.

C.2.1. Acciones de I+D+i y transferencia competitivas.

Comprende las acciones definidas en los apartados C.1.1, C.1.2 y C.1.3 de este artículo y aquellas actividades contratadas que tengan carácter de proyecto de I+D+i o de transferencia basado en el conocimiento generado en la Universitat Politècnica de València.

Estándares de puntuación:

Se asigna la cantidad de puntos IAI: $2,0 \times \frac{DR-RA}{6000} \times cr$, siendo,

DR: Derechos reconocidos en la anualidad correspondiente.

RA: Retribuciones adicionales a participantes (personal docente e investigador, personal investigador, personal de apoyo a la investigación y otros).

El coeficiente reductor $cr = 1 \div N^{\circ}$ participantes o coautores.

Cada investigador o investigadora recibirá un máximo de 12 puntos por cada acción o proyecto y año, salvo en los casos indicados en C.2.5.

C.2.2. Acciones de I+D+i y de transferencia colaborativas y acciones de I+D+i y transferencia bajo contrato al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Para la consideración como proyecto de I+D+i de una actividad al amparo artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades se considerará el anexo técnico al contrato y se verificará si en el mismo se desarrolla una experimentación o indagación bajo un método científico, se genera una elaboración de modelos de representación de la realidad o se construye un prototipo o un producto nuevo que signifique una validación técnica de conocimientos previos.

Estándares de puntuación:

Se asigna la cantidad de puntos IAI: $2,0 \times \frac{DR-RA}{6000} \times cr$, siendo,

DR: Derechos reconocidos en la anualidad correspondiente.

RA: Retribuciones adicionales a participantes (personal docente e investigador, personal investigador, personal de apoyo a la investigación y otros).

El coeficiente reductor $cr = 1 \div N^{\circ}$ participantes o coautores.

Cada investigador o investigadora recibirá un máximo de 12 puntos por cada acción o proyecto y año por el concepto de este apartado.

C.2.3. Ingresos por licencias de derechos de propiedad industrial e intelectual (DPII).

Comprende los retornos generados por ventas o licencias de uso, explotación, comercialización, etc. de patentes, software u otro objeto de derechos de propiedad industrial e intelectual (DPII).

Estándares de puntuación:

Se asigna la cantidad de puntos IAI: $2,0 \times \frac{DR-RA}{6000} \times cr$, siendo,

DR: Derechos reconocidos en la anualidad correspondiente.

RA: Retribuciones adicionales a participantes (personal docente e investigador, personal investigador, personal de apoyo a la investigación y otros).

El coeficiente reductor $cr = 1 \div N^{\circ}$ participantes o coautores.

Cada investigador o investigadora recibirá un máximo de 12 puntos por cada acción o proyecto y año por el concepto de este apartado.

C.2.4. Otras acciones de apoyo técnico bajo contrato al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Comprende las acciones de consultoría, asesoramiento, estudios técnicos, comisariados artísticos, que derivan de aplicación de conocimiento existente con carácter general. Se incluye también en este apartado los dictámenes, análisis, ensayos y otros trabajos de tipo profesional que se basan en el estado de la técnica.

Estándares de puntuación:

Se asigna la cantidad de puntos IAI: $0,4 \times \frac{DR-RA}{6000} \times cr$, siendo,

DR: Derechos reconocidos en la anualidad correspondiente.

RA: Retribuciones adicionales a participantes (personal docente e investigador, personal investigador, personal de apoyo a la investigación y otros).

El coeficiente reductor $cr = 1 \div N^{\circ}$ participantes o coautores.

Cada investigador o investigadora recibirá un máximo de 12 puntos por cada acción o proyecto y año por el concepto de este apartado.

C.2.5. Acumulación de puntos IAI correspondientes a las acciones de I+D+i y transferencia.

Con carácter general los puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI) que recibe cada investigador o investigadora por los apartados C.2.1, C.2.2, C.2.3 y C.2.4 serán el resultado de aplicar los siguientes criterios (en este apartado se alcanza un tope de 81.25 puntos):

- a) Hasta 50 puntos base, se asignan directamente como puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
- b) De 50 a 75 puntos base, se reducen en un 25%.
- c) De 75 a 100 puntos base, se reducen en un 50%.
- d) A partir de 100 puntos base no se acumulan como puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

No obstante, los derechos reconocidos recibidos a través de los programas de Ciencia Excelente del programa marco Horizonte 2020 de la Comisión Europea (Grants del European Research Council, Tecnologías Futuras y Emergentes, Acciones Marie Skłodowska-Curie e Infraestructuras Europeas de Investigación) no serán limitados a 12 puntos por proyecto, investigador y año – tal y como se indica en C.2.1 -, y no serán afectados por las reducciones anteriores.

Los puntos obtenidos según los apartados anteriores no serán saturados (no se aplica el límite de 12 puntos por proyecto, investigador y año), ni modificados según lo indicado, para el cálculo del IAIE de las estructuras de investigación. En esta caso se acumularán todos los puntos distribuyéndose, en su caso, entre las estructuras de adscripción de los investigadores.

C.2.6. Creación y participación en Spin-Off UPV.

Se reconoce como aportación en innovación y transferencia, la creación y participación por el personal en investigación en las Spin-off UPV©. Estas empresas deberán cumplir los requisitos que fije el Gobierno de España, en su desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades, para ser reconocidas como empresas de base tecnológica (EBT) en el ámbito universitario.

Se mide en empresas creadas y reconocidas como Spin-off UPV© por la Universitat Politècnica de València en ese año, conforme a la normativa reguladora de las mismas aprobada por el Consejo de Gobierno.

Estándares de puntuación:

La puntuación de cada aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr) que vale:

- d) Hasta 3 promotores o promotoras del personal en investigación de la Universitat: $cr = 1$ (no se produce reducción)
- e) 4 o más promotores o promotoras: $cr = 3 \div \text{número de promotores o promotoras}$.
- f) Spin-off UPV©: $14 * cr$ puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).

D. Otros méritos.

D.1. Actividades de servicio general a la investigación.

En este apartado se consideran actividades de reconocido prestigio desarrolladas fuera de la Universitat Politècnica de València y con nombramiento oficial vigente. Se relacionan a continuación las actividades contempladas. Podrán considerarse otras actividades equiparables a las indicadas, lo cual deberá ser aprobado por la Comisión de I+D+i.

Estándares de puntuación.

1. Representante nacional o gestor de acción clave del Programa Marco de la Unión Europea (UE): 8 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
2. Coordinador o coordinadora de área de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y/o de la ANEP, coordinador o coordinadora de la Agencia Estatal de Investigación, o responsabilidades equiparables: 6 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI).
3. Participación en comités científico-técnicos en organizaciones e instituciones internacionales: hasta 3 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI), según se apruebe por la Comisión de I+D+i.
4. Participación en comités científico-técnicos de organizaciones e instituciones nacionales: hasta 1.5 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI), según se apruebe por la Comisión de I+D+i.
5. Participación en comités científico-técnicos de organizaciones e instituciones autonómicas o universitarios (no Universitat Politècnica de València): hasta 1 punto Índice de Actividad Investigadora (IAI), según se apruebe por la Comisión de I+D+i.
6. Vocal de comité técnico de normalización internacional: hasta 0,4 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI), según se apruebe por la Comisión de I+D+i.
7. Vocal de comité técnico de normalización nacional: hasta 0,2 puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI), según se apruebe por la Comisión de I+D+i.

Los puntos obtenidos conjuntamente en los apartados 5, 6 y 7 saturan en 6 puntos IAI.

Los puntos obtenidos conjuntamente en los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 saturan en 15 puntos IAI.

No reciben puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI) las actividades realizadas como:

- a) Revisor científico o revisora científica de artículos en revistas o congresos (peer-review).
- b) Evaluador científico o evaluadora científica o panel de expertos o expertas de cualquiera de las agencias de evaluación españolas, como del resto de agencias de ámbito autonómico.
- c) Miembro de una organización sin justificar su participación activa en el año alegado.
- d) Actividades de gestión en la Universitat Politècnica de València.

D.2. Otros méritos de investigación, desarrollo e innovación.

Con carácter excepcional, el personal en investigación al que se le aplique este baremo podrá proponer a la Comisión de I+D+i la evaluación de cuantos resultados propios consideren como de investigación, desarrollo e innovación. El personal en investigación implicado deberá aportar a la Comisión de I+D+i la documentación necesaria para acreditar el carácter de excepcionalidad como resultado científico de esa aportación.

Estándares de puntuación:

La Comisión de I+D+i evaluará el carácter de investigación, desarrollo e innovación que tenga la aportación y otorgará una puntuación de acorde a la relevancia y repercusión que esta tenga. La aportación estará afectada por un coeficiente reductor (cr) que vale:

$$cr = 1 \div \text{número de participantes o coautores o coautoras.}$$

Los investigadores o investigadoras deben utilizar el apartado D.1. del Reglamento (Actividades de servicio general a la investigación) para introducir aquellos méritos relacionados con nombramientos oficiales en materia de evaluación y asesoramiento de la investigación.

Los premios otorgados por un trabajo de investigación (incluidas tesis doctorales), artículos, proyectos o cualquier otra aportación puntual no se valorará excepto en aquellos casos de especial relevancia. Dicha relevancia deberá ser acreditada mediante la aportación de la documentación que el investigador considere oportuna.

Las conferencias por invitación deben introducirse en el apartado de congresos y se valoran según la normativa. La impartición de la conferencia no se valora con puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI). Se valora con puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI) la publicación asociada a la conferencia impartida.

Artículo 9. Indicadores y baremo de los resultados de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de las estructuras de investigación en la Universitat Politècnica de València.

1. Se define el Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) como los puntos de Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) que un investigador aporta a su estructura de adscripción. El Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) coincide con el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) excepto en aquello que se explicita de otro modo en este artículo. El Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) definido en el artículo 6 es el resultado de la suma de los IAIPE de los investigadores adscritos a la estructura de investigación.

2. Cuando un resultado de investigación tiene un solo autor, los puntos correspondientes de su Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) pasarán a formar parte sumándose del Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) de su estructura de investigación.

3. Como norma general, las saturaciones o reducciones de los Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) no se aplicarán al calcular el Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE), excepto en lo especificado en el resto de este artículo.

4. Procedimiento de cálculo del Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) de publicaciones en revistas y congresos.

- a) Si todos los autores o autoras son de la misma estructura de investigación, la aportación sumará una única vez. Para ello cada autor o autora aportará a la estructura los puntos recibidos dividido por el número de autores o autoras.
- b) Si hay autores o autoras de varias estructuras de investigación, cada autor o autora aportará a su Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) la puntuación recibida dividida por el número de autores o autoras, sumándose a cada estructura la parte correspondiente a los autores adscritos a esta.
- c) Si hubieran autores o autoras que en el año correspondiente a la aportación no están adscritos al Registro Oficial de Estructuras y Personal (ROE) de la Universitat, se procederá del siguiente modo:
 - c.1) Si número total autores o autoras ≤ 6 , se divide la puntuación del artículo por el número de autores o autoras Registro Oficial de Estructuras y Personal (ROE) y cada fracción se asigna a su Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE).
 - c.2) Si número total autores o autoras > 6 , se procederá como en el apartado anterior minorando la puntuación de la publicación con el factor $(6/\text{número total autores o autoras})$.
- d) En el caso del bonus por publicación en Nature o Science, definidos en el artículo 8 la estructura de investigación recibirá un máximo de 100 puntos que podrán corresponder a que el primer autor esté

adscrito a la estructura de investigación, o a la suma de los bonus recibidos por varios coautores del mismo artículo, adscritos a la estructura de investigación, que se saturaría en 100 puntos.

5. Procedimiento de cálculo del Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) por consecución de proyectos y recursos.

Los puntos por consecución de acciones de I+D+i que se asignan al Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) son solo los puntos asignados al investigador o investigadora principal (IP), distribuidos del siguiente modo entre los investigadores o investigadoras del proyecto o acción: se asigna un 50% de los puntos de investigador o investigadora principal (IP) al Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) del investigador o investigadora principal (IP), y el otro 50% se distribuye entre todos los investigadores o investigadoras incluido el propio investigador o investigadora principal (IP).

De esta forma se tiene,

- a) Si hay un solo investigador o investigadora adicional al investigador o investigadora principal (IP), se asigna un $(50+50/2)\% = 75\%$ al Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) de la estructura del investigador o investigadora principal (IP), y un 25% al Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) del otro investigador o investigadora;
- b) Si hubiera 3 investigadores adicionales al investigador o investigadora principal (IP), un $(50+50/4)\%$ de la puntuación del investigador o investigadora principal (IP) iría al IAIPE de la estructura del IP, y un $(50/4)\%$ al Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) de cada uno de los otros tres investigadores o investigadoras.

TÍTULO III

VALIDACIÓN Y AUDITORIA DE LAS APORTACIONES Y RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 10. Procedimiento de validación de las aportaciones y resultados de la actividad de I+D+i y transferencia en la Universitat Politècnica de València.

1. Las estructuras de investigación de la Universitat serán responsables y llevarán a cabo un proceso de validación de la corrección de los resultados de investigación y transferencia introducidos, así como de la documentación aportada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Para ello designarán un responsable o una responsable de la validación (personal adscrito a la estructura) encargado de dicha función que será comunicado al Vicerrectorado competente en materia de investigación. En casos excepcionales, justificados a juicio de la Comisión de I+D+i por la dimensión y multidisciplinariedad de la estructura de investigación, esta podrá solicitar un mayor número de validadores o validadoras, nunca superior a tres.

2. El proceso de validación de las aportaciones en resultados de la actividad I+D+i en la Universitat Politècnica de València solo podrá realizarse mediante consulta en el Soporte Documental Electrónico de Actividad Investigadora de la Universitat. Dicho Soporte Documental estará constituido por los documentos electrónicos justificativos de cada una de las contribuciones, en aras a reducir el consumo de papel y facilitar la disponibilidad de los documentos para la publicación en el repositorio institucional de la Universitat RiuNet de aquellos susceptibles de difusión en acceso abierto, siguiendo las directrices del documento de Política Institucional de la Universitat sobre Acceso Abierto. Los documentos electrónicos se introducirán por parte del investigador mediante la aplicación SENIA2.

3. Los validadores o validadoras considerarán en el proceso de validación únicamente aquellas contribuciones debidamente justificadas mediante el soporte documental electrónico el cual será consultado por la Comisión de I+D+i para la valoración de los apartados correspondientes.

4. El proceso de validación comprenderá las siguientes actuaciones:

a) La validación del concepto “A.1. Resultados de investigación consolidados” correspondiente a sexenios se realizará al introducir estos datos en el sistema de información por parte del Servicio de Recursos Humanos de la Universitat. La validación de “A.1.2 Premios relevantes de investigación” corresponderá directamente al Área del Vicerrectorado competente en materia de investigación, que asignará los puntos de acuerdo con lo acordado por la Comisión de I+D+i.

b) La validación del concepto “A.2. Publicación de resultados en revistas de investigación” se realizará de la siguiente forma:

- Se utilizarán las bases de datos “Journal Citation Reports (Thomson Scientific) Science Edition” y “Journal Citation Reports (Thomson Scientific) Social Sciences Edition”, acceso facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) al personal de la universidad, o aquellas otras que tengan calculados los correspondientes índices de impacto de las revistas en los diferentes campos.
- El personal en investigación que desee que se evalúe una aportación deberá introducir los datos correspondientes en el Sistema de Información e indicará bajo que categoría objeto (“Subject Category”) quiere que se realice la evaluación.
- El personal responsable de la validación designado por la estructura de I+D+i en la que se encuentre adscrito el personal en investigación conforme al apartado 1 de este artículo verificará que son ciertos los datos introducidos en el sistema y que es un resultado de investigación, desarrollo, innovación y transferencia.
- Se obtendrá el listado de revistas de la categoría objeto ordenado por factor de impacto (“Impact Factor”). En función del número de revistas de la categoría se definirá el lugar que ocupa en ranking por cuartil o decil teniendo en cuenta el mejor resultado ocupado por la revista en los últimos 4 años.
- En los casos de revistas que no tengan calculado índice de impacto se estará a lo dispuesto en el punto A.2 del artículo 8 de este reglamento.

c) La validación del concepto de “A.3. Publicación de resultados en congresos de investigación” se realizará de la siguiente forma:

- El personal en investigación que desee que se evalúe una aportación deberá introducir los datos correspondientes en el sistema de información.
- El responsable o una responsable de la validación verificará que son ciertos los datos introducidos en el sistema y que es un resultado de investigación, desarrollo e innovación.
- El autor o autores o autora o autoras aportarán a la Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno la información que permita caracterizar la calidad de aquella. La Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno aprobará la categoría correspondiente del congreso de investigación.

d) La validación del concepto de “A.5. Publicación de resultados en libro de investigación completo o monografía de investigación” se realizará de la siguiente forma:

- El personal en investigación que desee que se evalúe una aportación deberá introducir los datos correspondientes en el sistema de información.
- El responsable o una responsable de la validación verificará que son ciertos los datos introducidos en el sistema y que es un resultado de investigación, desarrollo e innovación.

- El autor o autores o autora o autoras aportarán a la Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno, junto con una solicitud de evaluación de la publicación, un ejemplar de la publicación y la información que permita caracterizar la calidad de aquella. La Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno aprobará la inclusión o no de la publicación así como su calificación de calidad.

e) La validación del concepto del concepto “A.6. Dirección y realización de tesis doctorales”, siendo tesis leídas en la Universitat, se hará desde el propio sistema de información por parte del Servicio de Alumnado. Las leídas fuera de la Universitat Politècnica de València deberán ser introducidas en el sistema y deberá aportarse el acta correspondiente al sistema de gestión, siendo validada por el responsable o una responsable de la validación de la estructura.

f) La validación del concepto de “A.7. Patentes y otros derechos de propiedad industrial e intelectual (DPII) registrados” se realizará al introducir estos datos en el sistema de información por parte del Servicio de Gestión de la I+D+i, que calificará cada ítem en su categoría según el baremo.

g) La validación de los conceptos de “B.2. Aportaciones en el ámbito de Bellas Artes (arte, audiovisuales, diseño, y conservación y restauración) vinculadas a espacios expositivos”, “B.3. Concursos, encargos y reconocimientos vinculados al ámbito de las Industrias Creativas y Culturales (ICC)”, y “B.4. Aportaciones en el ámbito de la arquitectura, ingeniería civil, construcción y urbanismo” se realizará de la siguiente forma:

- El personal en investigación que desee que se evalúe una aportación deberá introducir los datos correspondientes en el sistema de información.
- El responsable o una responsable de la validación verificará que son ciertos los datos introducidos en el sistema y que es un resultado de investigación, desarrollo e innovación.
- La Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno calificará la aportación en la categoría correspondiente cuando hubiera que hacerlo.

h) La validación de los conceptos “C. Consecución de acciones de I+D+i y captación de recursos financieros”, se realizará al introducir esas aportaciones en el sistema de información por parte del Servicio de Gestión de la I+D+i, que calificará cada ítem en su categoría según el baremo.

i) La validación de los conceptos “D.1. Actividades de servicio general a la investigación”, y “D.2. Otros méritos de investigación, desarrollo e innovación”, se realizará de la siguiente forma:

- El Área de Programas de Investigación e Innovación verificará que son ciertos los datos introducidos en el sistema y que es un resultado de investigación, desarrollo e innovación.
- La Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno aprobará la inclusión o no de la aportación así como su calificación.

5. Dada la relevancia del Índice de Actividad Investigadora (IAI), tanto los investigadores o investigadoras en la fase de introducción de datos, como los responsables en la fase de validación, pondrán el máximo rigor en el cumplimiento de este Reglamento de modo que las incidencias que puedan detectarse en la validación y procesos posteriores de verificación o auditoria previstos sean mínimas. Con este fin el Vicerrectorado competente en investigación llevará a cabo reuniones anuales informativas y se facilitará información actualizada regularmente a través de todos los medios posibles incluyendo la página web del Vicerrectorado, la publicación de respuestas a cuestiones y dudas frecuentes (FAQ), y otros medios de difusión que se consideren convenientes.

6. El Área del Vicerrectorado responsable de la gestión del indicador de actividad investigadora podrá verificar cualquiera de las aportaciones que se haya introducido en el sistema de información. Si de la verificación resultara que existe alguna aportación incorrecta, desde el Área se dará plazo a la persona interesada para que subsane. Así mismo, se subsanará de oficio aquellas aportaciones que se deban

introducir por algún servicio de la Universitat, según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, en las que el Área detecte algún error al realizar la verificación.

7. Una vez concluido el plazo de validación se comunicará a los investigadores o investigadoras y estructuras de investigación el resultado de la evaluación del Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) y del Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE), estableciéndose un plazo no menor a dos semanas, así como los medios, para reclamar sobre aquellas valoraciones o puntuaciones que se consideren no adecuadas, a partir de las cuales se elaborará por parte del Vicerrectorado la propuesta definitiva de valoración.

8. Las valoraciones definitivas se aprobarán por resolución del Rectorado, una vez elevada la propuesta de las mismas por el Vicerrectorado con competencias en investigación.

9. El personal en investigación que considere que una valoración no se ha hecho correctamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Rectorado, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución de la valoración definitiva, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente del orden contencioso-administrativo.

Artículo 11. Procedimiento de auditoría de resultados de la actividad de I+D+i y transferencia en la Universitat Politècnica de València.

1. Cada año se efectuará una auditoría de las aportaciones computadas en el Índice de Actividad Investigadora (IAI) del último año para el que se hayan publicado las valoraciones definitivas. Dada la extensión temporal de la gestión del sistema de valoración de la actividad investigadora, en cada año N se auditará el Índice de Actividad Investigadora (IAI) correspondiente al año N-2.

2. El procedimiento de auditoría incluirá la auditoría del Índice de Actividad Investigadora (IAI) de estructuras de investigación completas y de personas. Su selección se efectuará por la Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno de la forma siguiente:

- a) La Comisión de I+D+i valorará los resultados de la auditoría del año N-3 determinando si algunas de las estructuras y/o investigadores, debido a los resultados negativos obtenidos en dicha auditoría, deberían auditarse nuevamente para el año N-2.
- b) Además se seleccionará al azar tantos Institutos Universitarios de Investigación como sea necesario para que la suma de los Índices de Actividad Investigadora Personalizados de Estructura (IAIPE) de los mismos (IAIPE acumulado), alcance el valor del 5% del IAIPE de la producción total de todos los Institutos Universitarios de Investigación de la Universitat. Esta selección se hará sin incluir los que puedan haberse considerado para auditoría de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.a de este artículo.
- c) Así mismo, seleccionará al azar tantos Centros de Investigación como sea necesario hasta alcanzar un valor del Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) acumulado del 5% del Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) de la producción total de todos los Centros de Investigación de la Universitat. Esta selección se hará sin incluir los que puedan haberse considerado para auditoría de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.a de este artículo.
- d) En el caso de Departamentos (que incluyen grupos de investigación y personal no agrupado), seleccionará al azar tantos Grupos de I+D+i de departamentos (incluyendo en un grupo adicional de cada Departamento al "personal no agrupado") del conjunto de todos los grupos de la Universitat como sea necesario hasta alcanzar un valor del Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) acumulado del 5% del Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) de la producción total de todos los Grupos de I+D+i de los Departamentos de la Universitat. Esta

selección se hará sin incluir los que puedan haberse considerado para auditoria de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.a de este artículo.

- e) Adicionalmente, seleccionará al azar 30 investigadores o investigadoras con un Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP) de al menos 15 puntos (descontando el efecto de los sexenios) que no pertenezcan a ninguna de las estructuras o grupos de investigación ya seleccionados en los apartados a, b, c y d anteriores.

3. Si se detectaran incidencias de forma casual durante el proceso de gestión del sistema de valoración de la actividad investigadora, o mediante denuncias de terceros, se someterá a la consideración de la Comisión de I+D+i la situación con el objeto de determinar si debe procederse a una auditoria total o parcial a las estructuras o investigadores correspondientes.

4. Adicionalmente, si la elaboración del Índice de Actividad Investigadora (IAI) provisional o definitivo, o el proceso de auditoría, detectara errores que pudieran considerarse sistemáticos y por ello posiblemente existentes en años anteriores, se informará a la Comisión de I+D+i que podrá adoptar el acuerdo de proceder a la auditoria de hasta tres años anteriores al del año del Índice de Actividad Investigadora (IAI) en que se hayan detectado.

5. La primera fase de la auditoría conducirá a la elaboración de informes de incidencias que reflejarán el resumen de los errores u omisiones en la valoración, en la aportación de documentos y otros incumplimientos del presente Reglamento. Dichos informes se trasladarán a las estructuras o grupos auditados y, en su caso, a los investigadores auditados o investigadoras auditadas, para que en un plazo de 15 días aporten la documentación y alegaciones a las incidencias comunicadas.

6. Una vez revisadas las alegaciones a los resultados de la primera fase, el personal responsable de la auditoría procederá a emitir un informe definitivo que resumirá los errores e incumplimientos del Reglamento, así como su valoración en puntos. Para cada uno de los tipos de aportación descritos en este Reglamento se reflejarán las diferencias de puntos entre los inicialmente validados por la estructura de investigación, los resultantes de la primera fase de la auditoria, y los resultantes de la segunda fase tras la consideración de los documentos y alegaciones aportadas.

7. La Comisión de I+D+i valorará las diferencias encontradas en la primera y segunda fases de la auditoría pudiendo adoptar el acuerdo de que la baja calidad de la validación de los resultados de la valoración del Índice de Actividad Investigadora (IAI) hace conveniente que la estructura o el personal investigador sea auditado de nuevo según lo previsto en el apartado 2a.

8. Las diferencias resultantes de la segunda fase de la auditoria del año N-2 serán descontadas de las valoraciones del Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) del año N-1 de los investigadores o investigadoras en cuyas aportaciones se hayan detectado las incidencias definitivas de la segunda fase.

9. Adicionalmente, se descontará a cada estructura en el año N-1 la cantidad de Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) que hubiera acumulado de forma indebida en el año N-2, de forma que la estructura acumulará un descuento final de dos veces los puntos de Índice de Actividad Investigadora Personalizado asignable a la estructura de investigación (IAIPE) indebidamente valorados y sumados.

10. La Universitat Politècnica de València velará por que se aporten los recursos necesarios para que los mecanismos de auditoría se lleven a cabo de forma rigurosa, ágil y eficiente.

11. Cuando como resultado de una auditoría una estructura acumule minoraciones de más del 10% del Índice de Actividad Investigadora (IAI) auditado, y esta situación se repita, la Comisión de I+D+i podrá designar un responsable o una responsable de la validación diferente al propuesto por la estructura.

TÍTULO IV GRUPO DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL INDICADOR DE ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 12. Definición y funciones.

El Grupo de Seguimiento y Actualización del Índice de Actividad Investigadora (IAI), presidido por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de investigación, es un órgano consultivo que se constituye con la finalidad de:

1. Efectuar análisis y seguimientos de la evaluación de la actividad de I+D+i y de transferencia regulada en este Reglamento que serán dados a conocer a la Comisión de I+D+i y, periódicamente, al Consejo de Gobierno.
2. Asesorar al Vicerrectorado competente en Investigación en la interpretación de la aplicación del Reglamento. Las propuestas o dictámenes elaborados serán elevados a la Comisión de I+D+i.
3. Asesorar y proponer actualizaciones del sistema de medición del Índice de Actividad Investigadora (IAI) que promuevan la mejora de la calidad de la actividad en la Universitat y una mejor comparabilidad de los resultados de investigación y transferencia entre los distintos campos de investigación presentes en la Universitat Politècnica de València.

Artículo 13. Composición y nombramiento.

1. El Grupo de Seguimiento y Actualización del Indicador de Actividad Investigadora (IAI) estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de investigación, que actuará como Presidente o Presidenta.
- b) El Secretario o Secretaria General, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario o Secretaria del grupo.
- c) La persona que ocupe la Dirección de Área responsable del seguimiento y mantenimiento del sistema de medición de la actividad de I+D+i y transferencia.
- d) Hasta trece investigadores o investigadoras de trayectoria y actividad relevante y reconocida en su área de investigación, pertenecientes a distintos campos y subcampos definidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Las propuestas de nombramiento de los miembros indicados en 1.d serán elevadas por la Comisión de I+D+i para su aprobación por el Consejo de Gobierno. El nombramiento tendrá una vigencia de cuatro años pudiendo ser renovado por un máximo de otros dos años.

Disposición Adicional.

Primera. Se faculta al Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de investigación y al Secretario o Secretaria General para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda. Se faculta a la Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno para la interpretación del presente reglamento cuando se susciten dudas sobre la interpretación o aplicación de alguna de sus partes.

Disposiciones Transitorias.

Primera. A la entrada en vigor de este reglamento la Comisión Técnica de Expertos vigente según la anterior normativa se asimila a la definida en el artículo 7 del presente reglamento.

Segunda. A la entrada en vigor de este reglamento el Grupo de Seguimiento y Actualización del Indicador de Actividad Investigadora nombrado por el Consejo de Gobierno del 6 de marzo de 2014 se asimila al definido en el articulado de este Reglamento. La vigencia del nombramiento de sus componentes se empezará a contar a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Tercera. A la entrada en vigor del presente Reglamento se adopta la tabla de equiparaciones de revistas incluida en el Anexo 1. El Vicerrectorado competente en materia de investigación elevará a la Comisión de I+D+i, en el plazo de tres meses, una propuesta de revisión de la tabla en función de los criterios más recientes adoptados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

Cuarta. A la entrada en vigor del presente Reglamento se adopta el listado de espacios expositivos correspondiente a la última actualización aprobada por la Comisión de I+D+i del 5 de diciembre de 2014. El Vicerrectorado competente en materia de investigación elevará a la Comisión de I+D+i, en el plazo de tres meses, la propuesta de actualización a los nuevos niveles definidos en el Reglamento si fuera necesaria.

Quinta. A la entrada en vigor del presente Reglamento se adopta el listado de concursos vigente según lo aprobado por la Comisión de I+D+i. El Vicerrectorado competente en materia de investigación elevará a la Comisión de I+D+i la propuesta de actualización de este listado a listado de concursos y eventos con la adaptación a los nuevos niveles definidos en el reglamento si fuera necesaria.

Sexta. La Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP) 2018, la Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP) 2019 y la Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP) 2020 de cada investigador o investigadora se calculará introduciendo en la fórmula del artículo 4 el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2015, el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2016 y el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2017, obtenido por aplicación del Reglamento para la Evaluación de la Actividad de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universitat Politècnica de València, aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de junio de 2008 y modificado parcialmente en 24 de julio de 2008 y el 28 de septiembre de 2011, y el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2018, Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2019, y el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2020 calculados según el presente Reglamento.

Séptima. La Valoración de la Actividad Investigadora (VAIE) 2018, la Valoración de la Actividad Investigadora (VAIE) 2019 y la Valoración de la Actividad Investigadora (VAIE) 2020 de cada estructura de investigación se calculará introduciendo en la fórmula del artículo 6 el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2015, el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2016 y el Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2017, obtenido por aplicación del Reglamento para la Evaluación de la Actividad de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universitat Politècnica de València, aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de junio de 2008 y modificado parcialmente en 24 de julio de 2008 y el 28 de septiembre de 2011, y el Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) 2018, el Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) 2019, y el Índice de Actividad Investigadora anual de una Estructura de Investigación (IAIE) 2020 calculados según el presente Reglamento.

Octava. Los procedimientos de validación y de auditoría del Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2017, Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) 2017 y anteriores quedan sujetos a la aplicación del Reglamento vigente hasta el momento de entrada en vigor del presente Reglamento.

Novena. El Vicerrectorado competente en materia de investigación promoverá las medidas necesarias para completar los indicadores científicos recogidos en el Artículo 5 en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Décima. Finalizado el primer año de aplicación de este Reglamento, el Grupo de Seguimiento y Actualización del Índice de Actividad Investigadora (IAI) realizará un análisis de los resultados obtenidos que será elevado a la Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno. Dicha Comisión de I+D+i valorará la conveniencia, en su caso, de proponer modificaciones en el Reglamento para resolver las incidencias que puedan detectarse.

Disposición Derogatoria.

1. Queda expresamente derogado el Reglamento para la Evaluación de la Actividad de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universitat Politècnica de València, aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de junio de 2008 y modificado parcialmente en 24 de julio de 2008 y el 28 de septiembre de 2011.

2. Asimismo quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

Disposiciones Finales

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de de la Universitat Politècnica de València, siendo de aplicación para la evaluación de la actividad de I+D+i y transferencia del año 2018, y años sucesivos.

ANEXO 1: Tabla de equiparación de revistas con los niveles establecidos en el Reglamento.

Nivel según Reglamento*	ÍNDICE DE IMPACTO		OTROS INDICIOS DE CALIDAD		
	JCR	SCImago-SJR	CIRC	MIAR	Revistas de Arquitectura en índices de referencia
Nivel R1	1 ^{er} decil				
Nivel R2	1 ^{er} cuartil	1 ^{er} cuartil	A+		A&HCI+Avery+RIBA
Nivel R3	2 ^o cuartil	2 ^o cuartil		10 <= ICDS <= 11	A&HCI+Avery o A&HCI+RIBA
Nivel R4	3 ^{er} cuartil	3 ^{er} cuartil	A	8,5 <= ICDS < 10	Avery+RIBA
Nivel R5	4 ^o cuartil	4 ^o cuartil	B C	7 <= ICDS < 8,5	Avery o RIBA
Nivel R6			D	0 <= ICDS < 7	Otras revistas listado IBRA

*: se adoptará el nivel más alto determinado entre todas las columnas de la tabla.

- JCR: Journal Citation Report, <https://www.recursoscientificos.fecyt.es/factor/>
- SCImago-SJR: SCImago Journal & Country Rank, <http://www.scimagojr.com/journalsearch.php>
- CIRC: Clasificación Integrada de Revistas Científicas - Univ. Granada, <https://clasificacioncirc.es/clasificacion-circ>
- MIAR: Matriz de Información para el Análisis de Revistas - Univ. Barcelona, <http://miar.ub.edu/>
- IBRA: Indicadores Bibliométricos de Revistas de Arquitectura. Sistema que informa sobre los indicios de calidad de las revistas en el ámbito de la arquitectura, <http://revistes.upc.edu/ibra/>
- A&HCI: Arts & Humanities Citation Index, <https://clarivate.com>, <https://wos-ahci.fecyt.es/>
- Avery: Avery Index to Architectural Periodicals, <http://library.columbia.edu/locations/avery/avery-index.html>
- RIBA: RIBA online Catalogue, Catalogo de de la British Architectural Library del Royal Institute of British Architects (RIBA), <https://www.sheffield.ac.uk/library/cdfiles/ribaloc>

ANEXO 2: Tabla resumen de indicadores y baremo de los resultados de investigación, desarrollo e innovación en la Universitat Politècnica de València.

En algunos casos se aplican adicionalmente saturaciones según Reglamento.

INDICADORES DE RESULTADOS	Unidad de medida	Valoración en puntos Índice de Actividad Investigadora (IAI)
A.1.Resultados de investigación consolidados		
A.1.1.Sexenios	Nº sexenios	3, 6, 9, 12, 16, 20
A.1.2.Premios relevantes de investigación	Nº acciones	puntos
A.1.3. Impacto basado en citas		15
A.2.Publicación de resultados en revistas de investigación		
a) Artículos en revistas nivel R1	Nº acciones	15*cr
b) Artículos en revistas nivel R2	Nº acciones	12*cr
c) Artículos en revistas nivel R3	Nº acciones	9*cr
d) Artículos en revistas nivel R4	Nº acciones	6*cr
e) Artículos en revistas nivel R5	Nº acciones	4*cr
f) Artículos en revistas nivel R6	Nº acciones	1*cr
A.3.Publicación de resultados en congresos de investigación		
a) Artículos o ponencias en congresos nivel C1	Nº acciones	9*cr
b) Artículos o ponencias en congresos nivel C2	Nº acciones	6*cr
c) Artículos o ponencias en congresos nivel C3	Nº acciones	2*cr
d) Artículos o ponencias en congresos nivel C4	Nº acciones	1*cr
e) Artículos o ponencias en congresos nivel C5	Nº acciones	0.5*cr
A.5.Publicación de resultados en libros de investigación		
a) Libro de investigación completo o monografía de investigación	Nº acciones	12, 6, 3, 1*cr
b) Capítulos de libro de investigación	Nº acciones	6, 3, 1.5, 0.5*cr
A.6.Dirección y realización de tesis doctorales	Nº tesis	3+2
A.7.Patentes y otros derechos de propiedad industrial e intelectual registrados		
A.7.1.Concesión de patentes extendidas internacionalmente	Nº patentes	20, 10, 4, 2*cr
A.7.2.Concesión de patentes nacionales con examen	Nº patentes	7, 3.5, 2, 1*cr
B.2.Aportaciones en el ámbito de Bellas Artes (arte, audiovisuales, diseño, y conservación y restauración)		
a) En espacio de ámbito internacional de alta relevancia	Nº exposiciones	15
b) En espacio de ámbito internacional competitivo	Nº exposiciones	12, 9
c) En espacio de ámbito nacional competitivo	Nº exposiciones	6, 4
d) En otro tipo de espacio	Nº exposiciones	1
B.2.5.Comisariado de una exposición	Nº comisariados	15, 12, 6, 1

B.3.Concursos, encargos y reconocimientos vinculados al ámbito de las Industrias Creativas y Culturales (ICC)	Nº acciones	15, 12, 6, 1*cr
B.4.Aportaciones en el ámbito de la arquitectura, ingeniería civil, construcción y urbanismo	Nº acciones	15, 12*cr 12, 9*cr 6, 4*cr 1, 0.5*cr
C.1.Consecución de acciones de I+D+i competitivas y colaborativas		
C.1.1.Proyectos de I+D+i competitivos	Nº acciones	3+1+3, 1, 1
C.1.2.Proyectos de transferencia competitivos	Nº acciones	3+1+3, 1, 1
C.1.3.Otras acciones de I+D+i y/o transferencia competitivas	Nº acciones	1, 0.5, 0.5
C.1.4.Proyectos de I+D+i y/o transferencia bajo contrato	Nº acciones y DR	$3, 1 + 2 \times \frac{DR - RA - CONMIN}{CONSAT - CONMIN}$ $1 \times cr, \frac{cr}{3} \times \left(1 + 2 \times \frac{DR - RA - CONMIN}{CONSAT - CONMIN} \right)$
C.2.Captación de recursos financieros		
C.2.1. Acciones de I+D+i y transferencia competitivas	Derechos reconocidos	$2.0 \times \frac{DR - RA}{6000} \times cr$
C.2.2. Acciones de I+D+i y de transferencia colaborativas y acciones de I+D+i y transferencia bajo contrato al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades	Derechos reconocidos	$2.0 \times \frac{DR - RA}{6000} \times cr$
C.2.3. Ingresos por licencias de derechos de propiedad industrial e intelectual (DPII)	Derechos reconocidos	$2.0 \times \frac{DR - RA}{6000} \times cr$
C.2.4. Otras acciones de apoyo técnico bajo contrato al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.	Derechos reconocidos	$0.4 \times \frac{DR - RA}{6000} \times cr$
C.2.6.Creación y participación en Spin-off UPV	participaciones	14*cr
D.1.Actividades de servicio general a la investigación	Nº acciones	8, 6, 3, 1.5, 1, 0.4, 0.2
D.2.Otros méritos de I+D+i	Nº acciones	puntos